

Buenos Aires, viernes 12 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.623

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Leyes Ley 27362. Conductas delictivas. Delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes Decreto 329/2017. Promulgación Ley N° 27.362 **Decretos DECLARACIONES OFICIALES** Decreto 330/2017. "Día Nacional de Lucha contra la Obesidad" NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Decreto 331/2017. Derecho de Importación Extrazona. Alícuotas **Decisiones Administrativas** AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Decisión Administrativa 299/2017. Apruébase y adjudícase Subasta Pública Resoluciones MINISTERIO DE FINANZAS PLAN OUINOUENAL Resolución 74-E/2017. Plan Quinquenal Integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021). Aprobación SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PROGRAMA ARGENTINO DE CALIDAD DE LECHE Resolución 94-E/2017. Creación..... MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Resolución 398-E/2017 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Resolución 404-E/2017 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Resolución 190-E/2017 MINISTERIO DE COMUNICACIONES **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES** Resolución 3349-E/2017 MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3687-E/2017 Continúa en página 2



JUSTICIA

Ley 27362

Conductas delictivas. Delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — De conformidad con lo previsto en la ley 27.156, el artículo 7º de la ley 24.390 — derogada por ley 25.430— no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional.

Art. 2° — El cómputo de las penas establecido en su oportunidad por el artículo 7° de la ley 24.390 —derogada por ley 25.430— será aplicable solamente a aquellos casos en los que el condenado hubiere estado privado de su libertad en forma preventiva durante el período comprendido entre la entrada en vigencia y la derogación de aquella ley.

Art. 3° — Lo dispuesto por los artículos anteriores es la interpretación auténtica del artículo 7° de la ley 24.390 —derogada por ley 25.430— y será aplicable aún a las causas en trámite.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- REGISTRADA BAJO EL Nº 27362 -

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Resolución 3005-E/2017	15
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 1213-E/2017	18
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Resolución 149-E/2017	19
MINISTERIO DE COMUNICACIONES SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	10
Resolución 7-E/2017 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	19
Resolución 189-E/2017 MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES	21
Resolución 3306-E/2017 MINISTERIO DE SEGURIDAD	21
Resolución 430-E/2017 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	21
SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Resolución 375-E/2017	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE Resolución 281-E/2017	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 257-E/2017	24
MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS Resolución 108-E/2017	25
Resoluciones Sintetizadas	
	25
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Resolución General 4048-E. Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618	26
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 6/2017. Declaraciones Juradas. Obligatoriedad	
Resoluciones Conjuntas	
MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE FINANZAS Resolución Conjunta 1-E/2017	27
Disposiciones	
MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS	
Disposición 7-E/2017 MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS	27
Disposición 6-E/2017	28
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA	
Disposición 3-E/2017	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Disposición 4-E/2017	
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Disposición 4-E/2017	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Disposición 4-E/2017 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Disposición 150-E/2017 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL Disposición 4-E/2017 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISposición 150-E/2017 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES	30

Continúa en página 3

Decreto 329/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITU-CION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.362 (INLEG-2017-8490406-APN-SST#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 10 de mayo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.



DECLARACIONES OFICIALES

Decreto 330/2017

"Día Nacional de Lucha contra la Obesidad".

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-16741/11-8 del Registro del MINISTE-RIO DE SALUD, la Ley N° 26.396, la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles y el Plan Nacional Argentina Saludable, aprobados por la Resolución N° 1083 del 29 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.396, declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación y asigna carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del MINISTERIO DE SALUD, a la prevención y control de la obesidad.

Que la Ley N° 22.373 crea el Consejo Federal de Salud, integrado por las autoridades de salud pública de la Nación, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, presidido por la autoridad sanitaria nacional, a efectos de propender integralmente al coordinado desarrollo sectorial en materia de salud en toda la REPUBLICA ARGENTINA, mediante la apreciación de los problemas de salud comunes a todo el país, de cada provincia y de cada región en particular, la determinación de sus causas, el análisis y revisión de las acciones desarrolladas, la especificación de postulados básicos y la compatibilización global de las tareas inherentes a la diagramación y ejecución de los programas asistidos.

Que la "Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles" tiene como objetivo reducir la prevalencia de los factores de riesgo y muerte por enfermedades crónicas no transmisibles en la población en general, mediante la promoción de la salud, reorientación de los servicios de salud y vigilancia de Enfermedades No Trasmisibles y Factores de Riesgo.

Que el "Plan Nacional Argentina Saludable", como parte de esta Estrategia tiene a su cargo coordinar acciones de base poblacional dirigidas a combatir en forma integral los principales factores de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la inactividad física y la mala alimentación.

Que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS - SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA, realiza en el marco de la Ley Nº 26.396, actividades de prevención y control de la Obesidad y otros Trastornos Alimentarios, en escuelas, ámbitos barriales, comunitarios, efectores de salud, proveyendo a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, materiales educativos e informativos necesarios, (trípticos, afiches, Guías de Nociones Generales para trabajar con la comunidad, spots radiales sobre prevención).

Que la prevención de la obesidad está en concordancia, desde una perspectiva internacional con las medidas contenidas en la Estrategia

Mundial de Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud (ORGANIZA-CIÓN MUNDIAL DE LA SALUD: 2004) y la Estrategia Regional y Plan de Acción para un enfoque integrado sobre la prevención y control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ORGANIZACIÓN PANAME-RICANA DE LA SALUD: 2007).

Que la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2013, ha demostrado que un CINCUENTA Y SIETE COMA NUEVE POR CIENTO (57,9%) de la población tiene exceso de peso y, que el exceso de peso y la obesidad son entre un TREINTA POR CIENTO (30%) y un CINCUENTA POR CIENTO (50%) más frecuentes en personas de bajo nivel de formación. De acuerdo a la Encuesta Mundial de Salud Escolar realizada en nuestro país en el año 2012, muestra que el VEINTIOCHO COMA SEIS POR CIENTO (28,6%) de los niños y niñas de TRECE (13) a QUINCE (15) años tiene exceso de peso y el CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (5,9%) tiene obesidad, por lo cual es necesario profundizar las políticas públicas y poner en marcha el "Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad y el Sobrepeso en niños, niñas y adolescentes" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), aprobado por el Estado Argentino, en el marco del Consejo Directivo 53º de la OPS, en Octubre de 2014.

Que a nivel nacional no existe una fecha oficial en el calendario para sensibilizar sobre este tema, ni en el marco de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ni de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.

Que el 16 de octubre se celebra el "DIA MUNDIAL DE LA ALIMENTA-CION", proclamado en el año 1979 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que siendo la alimentación uno de los factores mas importantes a controlar en la lucha contra la obesidad resulta significativo asociar ambas fechas sin que pierdan cada una su identidad.

Que a efectos de instalar fuertemente la problemática de la obesidad en la agenda pública, lograr la movilización social y participación comunitaria en todos los niveles, sensibilizar a la población acerca de la importancia de la prevención y control, es conveniente declarar al tercer miércoles de octubre de cada año "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA OBESIDAD".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTE-RIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA OBESIDAD", el tercer miércoles del mes de octubre de cada año, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 331/2017

Derecho de Importación Extrazona. Alícuotas.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03666403-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la industria automotriz a nivel mundial se encuentra implementando un recambio de motorizaciones en virtud de la necesidad primaria de eliminar en parte, el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de motores de combustión interna, principalmente motores de ciclo Otto y motores Diesel.

Que dicho recambio se manifiesta con la incorporación de los motores híbridos, los motores eléctricos y las celdas de combustible, entendiendo por tales a aquellas que utilizan el hidrógeno como combustible, como las nuevas motorizaciones que presentan notorias ventajas tanto desde un punto de vista ambiental, como menores consumos de combustible y la utilización de energías limpias y renovables.

Que en atención al desarrollo de la industria automotriz local, su nivel de producción y su vocación de incorporar a su oferta vehículos con las nuevas motorizaciones referidas, se considera conveniente establecer medidas iniciales para una primera etapa de comercialización de los mismos

Que producto del estudio y relevamiento del sector y teniendo en cuenta los antecedentes de producción y consumo de los vehículos en cuestión a nivel mundial, se considera adecuado reducir transitoriamente los derechos de importación extrazona de una cantidad limitada de SEIS MIL (6.000) vehículos, para un período transitorio de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que a efectos de promover el desarrollo de la industria local en la producción de plataformas, se prevé una reducción superior para vehículos importados bajo las modalidades SKD ("Semi Knocked-Down", es decir Semi Desmontado) o CKD ("Complete Knocked-Down, es decir completo totalmente desarmado).

Que una de las principales barreras para la adopción de las nuevas tecnologías la constituye el elevado costo de los vehículos con motorización alternativa y el desconocimiento público en cuanto a la utilización de los mismos.

Que el Artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al Poder Ejecutivo a desgravar del derecho de importación la importación para consumo de mercadería gravada con este tributo, así como a modificar el derecho de importación establecido, entre otros supuestos "...con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades (...) c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales...".

Que, en ese marco, resulta conveniente efectuar una reducción de las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona, tributan los vehículos con motorización alternativa procedentes y originarios de extrazona, a los efectos de estimular la creación de un mercado que permita difundir el uso de las nuevas tecnologías y de esta manera propiciar el desarrollo de una industria local de estas características.

Que teniendo en cuenta los objetivos descriptos, resulta apropiado designar a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de la presente medida toda vez que dentro de sus competencias establecidas por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se encuentra la de "...Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector de industria....".

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 664 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero).

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCO-

SUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, que se consignan en el Anexo (IF-2017-04310553-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El arancel establecido en el Anexo del presente decreto tendrá una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese en SEIS MIL (6.000) el límite máximo de unidades que efectivamente podrán importarse al amparo de la presente medida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, cuando motivos medioambientales y/o energéticos así lo ameritaren y con la intervención de los organismos competentes, una reducción al límite máximo de unidades a ser importadas al amparo de la presente medida. A tal fin, dicha reducción deberá disponerse con una antelación no menor a NOVENTA (90) días respecto de su entrada en vigencia y contar con la previa intervención de las áreas con competencia en la materia en las que la misma se funde.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto alcanzará únicamente a las terminales automotrices autorizadas a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 5°.- Los vehículos automotores alcanzados por esta norma son aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos); un motor eléctrico exclusivamente (vehículos eléctricos) o; un motor a celda de combustible (vehículos a hidrógeno).

ARTÍCULO 6°.- Quedan exceptuados de la presente medida los vehículos que presenten alguna de las siguientes características:

- a) Peso en vacío inferior o igual a CUATROCIENTOS KILOGRAMOS (400 kg) para vehículos destinados al transporte de personas, sin incluir el peso de las baterías para vehículos eléctricos.
- b) Peso en vacío inferior o igual a QUINIENTOS CINCUENTA KILOGRA-MOS (550 kg) para vehículos destinados al transporte de mercancías, sin incluir el peso de las baterías para los vehículos eléctricos.
- c) Potencia máxima inferior o igual a QUINCE KILOVATIOS (15 kV).
- d) Autonomía inferior o igual a OCHENTA KILÓMETROS (80 km).

ARTÍCULO 7°.- Desígnase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCION como Autoridad de Aplicación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

ANEXO

Posición NCM	Referencia	DIE (%)
8703.21.00	(1) (2)	5 0
8703.22.10	(1) (2)	5 0
8703.22.90	(1) (2)	5 0
8703.23.10	(1) (2)	5 0
8703.23.90	(1) (2)	5 0
8703.24.10	(1) (2)	5 0
8703.24.90	(1) (2)	5 0
8703.31.10	(1) (2)	5 0
8703.31.90	(1) (2)	5 0
8703.32.10	(1) (2)	5 0
8703.32.90	(1) (2)	5 0
8703.33.10	(1) (2)	5 0
8703.33.90	(1) (2)	5 0

Posición NCM	Referencia	DIE (%)
8703.90.00	(3) (4)	2 0
8704.21.90	(5) (6)	5 0
8704.31.90	(5) (6)	5 0
8704.90.00	(7) (8)	2 0

- (1) Vehículos híbridos, incluso susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, completos totalmente armados (CRLI)
- té externa de alimentación eléctrica, completos totalmente armados (CBU). (2) Vehículos hibridos, incluso susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD).
- (3) Vehículos eléctricos a batería o a celdas de combustible (hidrógeno), completos totalmente armados (CBU).
- (4) Vehículos eléctricos a batería o a celdas de combustible (hidrógeno), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD).

 (5) Vehículos híbridos, incluso susceptibles de ser cargados por conexión a una fuen-
- (5) Vehículos hibridos, incluso susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, completos totalmente armados (CBU), con una capacidad de carga máxima inferior o igual a 1,5 t.
- (6) Vehículos híbridos, incluso susceptibles de ser cargados por conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), con una capacidad de carga máxima inferior o igual a 1.5 t.
- (7) Vehículos eléctricos a batería o a celdas de combustible (hidrógeno), completos totalmente armados (CBU), con una capacidad de carga máxima inferior o igual a 1,5 t.
 (8) Vehículos eléctricos a batería o a celdas de combustible (hidrógeno), completos
- (8) Vehículos eléctricos a batería o a celdas de combustible (hidrógeno), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), con una capacidad de carga máxima inferior o igual a 1,5 t.

IF-2017-04310553-APN-MP



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 299/2017

Apruébase y adjudícase Subasta Pública Nº 2/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00028790-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N $^{\circ}$ 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N $^{\circ}$ 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, N $^{\circ}$ 1.382 del 9 de agosto de 2012, N $^{\circ}$ 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N $^{\circ}$ 2.670 del 1 $^{\circ}$ de diciembre de 2015 y N $^{\circ}$ 952 del 19 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 2/17 para la venta del inmueble sito en la calle Arribeños S/N° esquina Campos Salles N° 1565 y Manuela Pedraza N° 1580 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 16-Sección 27 – Manzana 86 – Parcela 2 d, que se relaciona con el CIE N° 0200003225, con una superficie de terreno aproximada de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (5.189,15 m²).

Que mediante Resolución AABE N° 17 de fecha 13 de enero de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al Artículo 25, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se ha efectuado la publicación de la Subasta Pública N° 2/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA así como su difusión en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que asimismo se cursaron las pertinentes invitaciones a retirar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los posibles interesados. Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) emitió las Circulares Modificatorias Nros. 1 y 2 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares como así también las Circulares Aclaratorias Nros. 1, 2 y 3.

Que con fecha 14 de marzo de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa de la cual surge que se presentaron en tiempo y forma las siguientes firmas: 1) CENGI S.A., 2) RAGHSA S.A., 3) CORPORACIÓN AMÉRICA INMOBILIARIA S.A., 4) CONSULTATIO S.A., 5) TGLT S.A., 6) MIJOVI S.R.L., 7) VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. y 8) MEIER S.A. (EN FORMACIÓN).

Que en fecha 16 de marzo de 2017 el BANCO DE LA CIUDAD DE BUE-NOS AIRES informó que no se encontraban acreditados los fondos de la transferencia en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la Subasta Pública N° 2/17 por parte de la firma MEIER S.A. (EN FORMACIÓN).

Que se emitió el Acta de Participantes Habilitados para participar en la Subasta Pública N° 2/17, de la cual surge que los mismos fueron: 1) CENGI S.A., 2) RAGHSA S.A., 3) CORPORACIÓN AMÉRICA INMO-BILIARIA S.A., 4) CONSULTATIO S.A., 5) TGLT S.A., 6) MIJOVI S.R.L. y 7) VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. Asimismo, no se consideró habilitada para participar del acto de Subasta Pública a la firma MEIER S.A. (EN FORMACIÓN), por no cumplimentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones prevista en el Artículo 10 Inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública con fecha 16 de marzo de 2017, en el cual el Martillero, Jefe del Equipo de Martilleros de la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble identificado como finca ubicada en la calle Arribeños S/Nº esquina Campos Salles Nº 1565 y Manuela Pedraza Nº 1580 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 16, Sección 27, Manzana 86, Parcela 2d, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES (U\$\$ 17.000.000).

Que al comenzar el Acto el martillero interviniente informó a los presentes la existencia de una oferta Bajo Sobre.

Que mediante Escritura N° 194 de fecha 17 de marzo de 2017 el ESCRI-BANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a protocolizar el Acta Notarial labrada con fecha 16 de marzo de 2017 por Escribana Pública en la cual luce plasmado el desarrollo de la Subasta Pública N° 2/17.

Que asimismo, conforme se desprende de la citada Acta de Subasta Pública, se preadjudicó el bien a la firma RAGHSA S.A., en un precio de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES (U\$\$ 42.000.000), dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la de la firma CORPORACIÓN AMÉRICA INMOBILIARIA S.A., con una oferta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MILLONES (U\$\$ 41.000.000).

Que mediante constancia de fecha 21 de marzo de 2017 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se acredita el pago en concepto de seña del TREINTA POR CIENTO (30%) establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma RAGHSA S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES (U\$S 42.000.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9º incisos d) y e) y su Anexo del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 2/17 para la venta del inmueble sito en calle Arribeños S/N° esquina Campos Salles N° 1565 y Manuela Pedraza N° 1580 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 27 - Manzana 86 - Parcela 2 d, que se relaciona con el CIE N° 0200003225, con una superficie de terreno aproximada de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (5.189,15m2), de conformidad al Artículo 25, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado

mediante Decreto Nº 1.030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Subasta Pública N° 2/17 a la firma RAGH-SA S.A. (CUIT N° 30-62088060-0), por la suma de DÓLARES ESTA-DOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES (U\$S 42.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



MINISTERIO DE FINANZAS

PLAN QUINQUENAL

Resolución 74-E/2017

Plan Quinquenal Integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021). Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08443767-APN-MF, el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y Coordinación Económica, suscripto en la Ciudad de San Petersburgo el 5 de septiembre de 2013, el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 18 de julio de 2014 entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y el Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura, suscripto esa misma fecha entre las mismas partes, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de septiembre de 2013 se suscribió el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y Coordinación Económica entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLI-CA POPULAR CHINA, en la Ciudad de San Petersburgo (en adelante, el "DECCE"), a fin de profundizar la cooperación económica y comercial a largo plazo entre ambos países.

Que el 18 de julio de 2014, el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió el Convenio Marco de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones con el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el cual las partes se comprometieron a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de ambos países.

Que por el Artículo 5° del aludido Convenio Marco, ambos países acordaron establecer un Plan Integrado de CINCO (5) años de duración y suscribir un Convenio Complementario de Cooperación en materia de Infraestructura, de conformidad con el cual la REPÚBLICA ARGENTINA aplicará el proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice en programas de cooperación similares con otros países en relación con proyectos del sector público que se establezcan en el referido Plan Integrado.

Que en atención a ello, ese mismo día ambas partes suscribieron el Convenio Complementario de Cooperación en Materia de Infraestructura (en adelante, el "Convenio Complementario"), por el cual acordaron promover la cooperación para el desarrollo conjunto de un Plan de Cooperación Integrado en materia de inversiones en infraestructura pública destinado a áreas clave para el desarrollo industrial de la RE-PÚBLICA ARGENTINA, conforme a la legislación interna argentina y a las disposiciones de dicho Convenio Complementario.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 7° del citado Convenio Marco y el Artículo 5° del mencionado Convenio Complementario, corresponde al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE FINANZAS en virtud de sus competencias, por la REPÚBLICA ARGENTINA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y REFORMA, por la REPÚBLICA POPULAR CHINA aprobar los programas, planes, convenios y proyectos de cooperación especial que resulten convenientes para la ejecución de los referidos Convenios en el marco del "DECCE".

Que, sobre la base de los entendimientos alcanzados entre ambos países, el 18 de abril del 2017, en la Ciudad de Pekín, en oportunidad del "Tercer Diálogo Estratégico China-Argentina para la Cooperación y la Coordinación Económica" entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA, se negoció y acordó el "Plan Quinquenal Integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021)".

Que, a los efectos de dar pleno cumplimiento a la normativa antes citada, corresponde autorizar al señor Jefe de Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO de esta Cartera Ministerial a suscribir el Acta de la Reunión "Tercer Diálogo Estratégico China-Argentina para la Cooperación y la Coordinación Económica" que aprueba el referido Plan Integrado y/o cualquier instrumento que resulte necesario a los fines de su efectiva implementación, así como también a convenir y/o suscribir modificaciones al citado plan, siempre que no constituyan cambios sustanciales de su objeto.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 quinquies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 7° del citado Convenio Marco y el Artículo 5° del mencionado Convenio Complementario.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Plan Quinquenal Integrado China-Argentina para la Cooperación en Infraestructura (2017-2021)" acordado en el Acta de la Reunión "Tercer Diálogo Estratégico China-Argentina para la Cooperación y la Coordinación Económica", el que consta de CINCO (5) Artículos y UN (1) Anexo que, en idiomas español, chino e inglés, como Anexo (IF-2017-08536820-APN-SSALYR#MF) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al señor Jefe de Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO a suscribir, en nombre y representación del MINISTERIO DE FINANZAS, el Acta de la Reunión "Tercer Diálogo Estratégico China-Argentina para la Cooperación y la Coordinación Económica" en cuyo marco se acuerda el Plan aprobado mediante el Artículo 1° de la presente medida y/o cualquier instrumento que resulte necesario a los fines de su efectiva implementación, así como también a convenir y/o suscribir modificaciones al citado plan, siempre que no constituyan cambios sustanciales de su objeto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31887/17 v. 12/05/2017

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PROGRAMA ARGENTINO DE CALIDAD DE LECHE

Resolución 94-E/2017

Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01927953- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE LECHERÍA con los objetivos principales de propender a una participación activa del ESTADO NACIONAL, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria nacional, incorporar mayor valor agregado a la producción y promover el cooperativismo y asociativismo mediante la capacitación y la asistencia técnica tanto para el productor como para su personal.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 739 y N° 495 de fecha 10 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, se creó el "Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios

en Sistema de Liquidación Única, Mensual, Obligatoria y Universal", estableciendo reglas claras e igualitarias para todas las partes involucradas, propiciando la competitividad del sector y transparentando la cadena láctea en su conjunto.

Que a partir de la información recopilada a través del mencionado Sistema se detectaron las principales causas que afectan a la calidad de la leche, como así también las zonas más comprometidas en este sentido.

Que en ese marco, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA entiende que el objetivo de un Sistema de Pago de la Leche Cruda debe contemplar prioritariamente atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios.

Que mediante el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRE-TARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se estableció la "Leche de Referencia", a los efectos de la comparabilidad, según los siguientes parámetros: Contenido de Materia Grasa: 3,5 g/100 cm3; Contenido de Proteínas: 3,3 g/100 cm3. Este parámetro podrá ser expresado en su equivalente en g/100 g de leche, tomando para la conversión el valor de la densidad de la leche a 15°C; Recuento de Células Somáticas: menor o igual a 400.000 células/cm3; Recuento de Bacterias Totales: menor o igual a 100.000 unidades formadoras de colonias/cm3; Brucelosis: oficialmente libre; Tuberculosis: oficialmente libre; Índice Crioscópico: menor a - 0,512° C; Temperatura en tambo: menor o igual a 4° C; Residuos de inhibidores: negativo.

Que es política del Gobierno Nacional, entre otros objetivos, generar las condiciones y los instrumentos que promuevan las inversiones agropecuarias bajo modelos de crecimiento, de producción y de inclusión social, de equidad y de justicia.

Que es interés del Gobierno Nacional la articulación entre la actividad pública, privada y académica.

Que el citado Ministerio viene realizando acciones en el marco del referido Programa tendientes al mejoramiento de las condiciones de la producción primaria y el agregado de valor.

Que la ASOCIACIÓN PRO CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS (APROCAL) es una asociación civil sin fines de lucro que tiene, entre otros objetivos, fomentar la investigación básica y aplicada, recopilar información técnica y científica, desarrollar tareas de extensión sobre todos aquellos aspectos cuyo objetivo final sea promover la calidad de leche cruda y sus subproductos industriales y sobre todas las herramientas tecnológicas e insumos disponibles para el desarrollo de estos fines.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA considera necesario aprobar el PROGRAMA ARGENTINO DE CALIDAD DE LECHE en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE LECHERÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA ARGENTINO DE CALIDAD DE LECHE (PACL), en adelante el PROGRAMA, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE LECHERÍA creado por la Resolución N° 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, con el objetivo principal de implementar, a través de la interacción entre el sector público y privado, un conjunto de políticas estratégicas para superar obstáculos, potenciar fortalezas y aprovechar las condiciones del entorno para que la cadena láctea en su totalidad sea reconocida a nivel local, regional e internacional a partir de sus estándares de calidad y tecnología, mediante la realización de las acciones que se elaborarán por recomendación de la Comisión Técnica creada mediante el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA contará con un asignación total de PE-SOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), imputable a los créditos del PRO-GRAMA NACIONAL DE LECHERÍA, ejecutables durante CUARENTA Y OCHO (48) meses, para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo y que se instrumentarán a través de distintos Convenios a celebrarse con entidades del sector y académicas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del PRO-GRAMA a la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROIN-DUSTRIA, que será la encargada de velar por el correcto funcionamiento del PROGRAMA y podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinentes. ARTÍCULO 4°.- Convócase a la ASOCIACIÓN PRO CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS (APROCAL), al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a participar en el desarrollo del PROGRAMA.

ARTÍCULO 5°.- Créase una Comisión Técnica, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente PROGRAMA y de la comunicación interinstitucional.

Dicha Comisión estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente de la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente por APROCAL, UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente del INTA y UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente por SENASA.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Cada una de las partes podrá reemplazar a sus miembros designados en la Comisión Técnica, notificando de ello a las otras partes.

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones de la Comisión Técnica:

- a) Establecer las acciones a desarrollar en el marco del PROGRAMA y elaborar la propuesta de ejecución del presupuesto a aplicar en los diferentes Convenios a celebrarse.
- b) Modificar el Plan de Trabajo y la forma de ejecución del presupuesto asignado cuando, durante el seguimiento, se verifique la necesidad de ello para el logro de los objetivos fijados.
- c) Efectuar el seguimiento de las acciones que se realicen y establecer el grado de avance de las mismas, para lo cual se reunirá como mínimo semestralmente.
- d) Resguardar la confidencialidad de la información, cuando la misma tenga ese carácter.
- e) Aprobar toda comunicación, documento o publicación que surja de las acciones que se desarrollen en el marco del PROGRAMA.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Luis Negri.

e. 12/05/2017 N° 31043/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 398-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02625517-APN-DLGA#MJ del Registro de este Ministerio y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que los valores vigentes fueron oportunamente aprobados mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 452 del 30 de junio de 2016, los que en su oportunidad significaron un incremento de los aranceles abonados por los usuarios de un CATORCE CON OCHENTA POR CIENTO (14,80%) respecto de los valores aprobados con anterioridad a la mencionada norma.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones en el régimen situado.

Que dicha necesidad se fundamenta en el incremento de costos que el sistema registral viene exhibiendo desde la última actualización económica.

Que, en ese marco, se han introducido modificaciones en los valores de los elementos registrales que los Registros Seccionales de la Pro-

piedad del Automotor en todas sus competencias deben adquirir a los Entes Cooperadores Leyes Nros. 23.283 y 23.412 para la implementación de los trámites registrales.

Que se entiende conveniente que el mentado incremento no sea soportado únicamente por el público usuario, razón por la cual la presente medida implica un incremento en los costos de los aranceles a abonar de un OCHO CON TREINTA POR CIENTO (8,30%).

Que ese incremento resulta necesario para salvaguardar el equilibrio que debe regir entre el valor de los bienes alcanzados por ese sistema registral y los aranceles que por los trámites referidos a éstos deben solventar los usuarios.

Que, asimismo, la medida tiende a mantener la ecuación económicofinanciera en que se apoya el correcto funcionamiento de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que, de esa manera, se garantiza la correcta y eficiente prestación del servicio público a cargo de esas unidades operativas, a través de un servicio de calidad acorde con el valor de los bienes afectados.

Que, sin perjuicio de la actualización de los valores de los trámites actualmente vigente, el Organismo registrador propuso además la incorporación de nuevos aranceles, con el fin de contemplar la petición de trámites registrales a distancia a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), regulados en la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 235 del 6 de julio de 2016.

Que ello resulta precedente en tanto la norma habilita la posibilidad de abonar informáticamente el arancel correspondiente a los trámites que nos ocupan a través un sistema de pago electrónico, de modo que la identidad de los usuarios debe ser validada por medios electrónicos, distintos a la certificación de sus firmas, por cuanto no concurren a la sede de los Registros Seccionales.

Que esas nuevas herramientas informáticas permitirán realizar nuevas y más tramitaciones por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en las que no se requerirá del acto presencial de los usuarios.

Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer un arancel fijo adicional para todos aquellos trámites que los usuarios peticionen y reciban a través de medios electrónicos, sin necesidad de asistir físicamente a la sede de los Registros Seccionales.

Que, de lo contrario, quienes concurran a los Registros Seccionales abonarían un arancel por la acreditación de su identidad (Arancel Nº 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias), lo cual supondría un costo adicional respecto de quienes recibirán un servicio diferencial, sin necesidad de desplazarse fuera de su domicilio, configurándose en ese caso una situación de clara inequidad.

Que resulta pertinente fijar ese arancel diferencial en un valor equivalente al Arancel N° 1) aplicable en cada una de las competencias registrales.

Que la actividad de verificación de la identidad que importa la certificación de la firma del peticionante se encuentra en este supuesto reemplazada por el uso de otras herramientas de carácter informático.

Que, habida cuenta de que las modificaciones arancelarias que se aprueban por el presente acto incrementarán los totales de la recaudación que perciben los Registros Seccionales en todas sus competencias, corresponde en consecuencia introducir modificaciones en la Resolución MJ y DH N° 1981/12, que establece el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por las tareas a su cargo.

Que, ello así, con el objeto de garantizar de manera constante la eficiente prestación del servicio de registración de los automotores.

Que, en ese marco, deviene pertinente introducir modificaciones en la escala contenida en el Anexo I de la norma citada, con la finalidad de adecuar los montos mínimos y los límites establecidos según la competencia de cada Registro Seccional.

Que, por otra parte, resulta menester establecer una retribución fija y mensual a percibir por los Encargados de los Registros Seccionales para ser destinada a la capacitación obligatoria de su personal, a cuyo efecto se incorporan las previsiones en ese sentido en el artículo 5º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12 y sus modificatorias, las que entrarán en vigencia cuando oportunamente así lo disponga la citada Dirección Nacional.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan proceder a la sustitución de todos los Anexos de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22) del Decreto N° 101/85, 1° del Decreto N° 1404/91 y 3°, inciso b) del Decreto N° 644/89.

Por ello.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los contenidos en el Anexo IF-2017-03258067-APN-DNRNPACP#MJ, que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias por el Anexo IF-2017-03258209-APN-DNRNPACP#MJ, que integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

"a) Al monto total recaudado, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya) y el CIENTO POR CIENTO (100%) de los Aranceles Nros. 43, 41 y 35 correspondientes respectivamente a los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, por el que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 5°.- Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTO-MOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente deberán adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo precedente tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en otro punto geográfico distinto a la sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 modificada por la Resolución M.J. y D.H. N° 1522/07) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CINCUENTA (50) aranceles de certificación de firma de automotores (Arancel N° 1 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya).

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias deberán adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente una asignación mensual de PESOS MIL (\$ 1.000.-) en concepto de capacitación obligatoria del personal a su cargo. La suma indicada será percibida por la totalidad de las competencias a cargo de un mismo Encargado."

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2017, con excepción de la previsión contenida en el último párrafo del artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, la cual regirá cuando así lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31891/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 404-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02625517-APN-DLGA#MJ del Registro de este Ministerio y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, RESOL-2017-398-APN-MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° RESOL-2017-398-APN-MJ se modificaron las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314/02 y 1981/12 por las que se establecieron los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo y el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por las tareas a su cargo.

Que por un error involuntario se consignó erróneamente la fecha de entrada en vigencia de las medidas dispuestas por la Resolución N° RE-SOL-2017-398-APN-MJ, estimándose procedente disponer su aplicación a partir del día siguiente al de su dictado con excepción de la previsión contenida en el último párrafo del artículo 5° de la Resolución MJ. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, la cual regirá cuando así lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que siendo ello así corresponde sustituir el artículo 5° de la mencionada resolución e incorporar un nuevo artículo facultando a la mencionada Dirección Nacional a impartir, a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, las instrucciones necesarias para la correcta liquidación de emolumentos del mes en curso.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22) del Decreto N° 101/85, 1° del Decreto N° 1404/91 y 3°, inciso b) del Decreto N° 644/89 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2017-398-APN-MJ por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado, con excepción de la previsión contenida en el último párrafo del artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, la cual regirá cuando así lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 6° de la Resolución N° RE-SOL-2017-398-APN-MJ, el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NA-CIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS deberá impartir a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias las instrucciones necesarias para la correcta liquidación de los emolumentos del mes en curso."

ARTÍCULO 3°.- Renumérase el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2017-398-APN-MJ que pasará a ser el ARTÍCULO 7°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 190-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04979712-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 491 de fecha 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 491 de fecha 18 de mayo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Inés María BUTLER (M.I. N° 24.561.288) en el cargo de Directora Nacional de Competitividad y Evaluación de Impacto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NA-CIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUB-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 491 de fecha 18 de mayo de 2016, de la Licenciada en Economía Doña Inés María BUTLER (M.I. N° 24.561.288) en el cargo de Directora Nacional de Competitividad y Evaluación de Impacto dependiente de la SUB-SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTE-RIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera

e. 12/05/2017 N° 31185/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3349-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 15.176/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NA-CIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentra-lizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 337 de fecha 11 de marzo de 2016 del ENTE NA-CIONAL DE COMUNICACIONES, se otorgó a la empresa LLAMADAIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71122081-6), Licencia Única Argentina Digital y Registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado-Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Que el mencionado Prestador ha solicitado DOS (2) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase a la empresa LLAMADAIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2880 y 2881 (en numeración decimal).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/05/2017 N° 31188/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3687-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente Nro. 2.677/17 del registro de este ENTE NACIO-NAL DE COMUNICACIONES, la Ley 27.078, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, el Decreto

N° 1340 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° 171 - E del MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 1.033 y 1.034, ambas de fecha 17 de febrero de 2017, y Resolución N° 1956 - E/2017 de fecha 19 de marzo de 2017, todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público, resulta una potestad irrenunciable y de ejercicio obligatorio acordada al Estado Nacional por el Capítulo I del Título V de la Ley N° 27.078.

Que en materia de gestión del espectro, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 ha explicitado que el "Estado Nacional debe administrarlo dinámicamente, de la manera más eficaz, eficiente y racional posible, a fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos, adaptándose a las diferentes etapas de la evolución tecnológica".

Que el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, aprobado por la Resolución SC N° 37/14, define al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el servicio inalámbrico de telecomunicaciones, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, soporta baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencias de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la conmutación de paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenidos multimedia.

Que el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, por las características, condiciones de prestación y bandas utilizadas, permite el desarrollo de la tecnología LTE y con ello una alta eficiencia espectral; esto último se tuvo en consideración al momento de evaluar la implementación del procedimiento de Refarming con Compensación Económica y, en bandas de frecuencias que son identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT.

Que en este contexto, y en relación al Servicio de Comunicaciones Móviles, el Decreto N° 798/16 señala que la actualización del Cuadro Nacional de Bandas del Espectro Radioeléctrico deberá considerar avanzar en la incorporación de mayor espectro a servicios móviles en el menor tiempo posible.

Que conforme el citado Decreto Nº 798/16 el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios: de Radiocomunicaciones Móviles Celular, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y de Comunicaciones Móviles Avanzadas.

Que, en el Decreto N° 1.340/16, se define como una política pública, la promoción del uso de las bandas de frecuencias por tecnologías LTE (Long Term Evolution) o superior, por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles.

Que el decreto citado en el considerando antecedente, define a la tecnología LTE, como acceso de datos inalámbricos de banda ancha de alta eficiencia espectral que utilizando OFDM (Orthogonal Frequency Division Multiplexing, Acceso Múltiple por División de Frecuencias Ortogonales) permite gran cantidad de usuarios simultáneos a altas velocidades por canal de radio, con arquitectura de red totalmente basada en conmutación de paquetes, con baja latencia, gestión y control de los recursos radioeléctricos para mejorar la calidad del servicio de banda ancha que cumple los requisitos de la UIT para los sistemas IMT Advanced, también referido como 4G.

Que asimismo, el Decreto N° 1340/16 estableció en el inciso b) del Artículo 4°, a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo IV al Decreto N° 764 del 3 de Septiembre de 2000 y por el Artículo 29 de la Ley N° 27.078, que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES y/o el ENACOM deberán adoptar normas y procedimientos que aseguren la reatribución de frecuencias del espectro radioeléctrico con compensación económica y uso compartido, a frecuencias atribuidas previamente a otro servicio y asignadas a prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de Servicios de Comunicación Audiovisual que soliciten reutilizarlas para la prestación de servicios móviles o fijos inalámbricos con tecnologías LTE o superior. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación deberá imponer obligaciones de cobertura y metas específicas.

Que en este sentido, el citado Decreto N° 1340/16 estableció como lineamientos generales de promoción de la competencia, entre otros, la facultad del ENACOM de asignar a demanda frecuencias del Espectro Radioeléctrico estableciendo compensaciones, obligaciones de despliegue y cobertura a los actuales prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que esta medida se torna necesaria para brindar servicios de calidad a los clientes del servicio, poniendo a disposición de los actuales prestadores el espectro disponible para servicios móviles.

Que, como se señala en numerosos informes internacionales (por ejemplo UIT- RM 2290), el crecimiento en el uso de datos, que se duplica de manera anual, requiere una política de crecimiento sostenido en materia de asignación de espectro.

Que, como se indica en los considerandos de la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, la cantidad de espectro radioeléctrico disponible para el Servicio Móvil es sensiblemente inferior a las previsiones referidas en el párrafo anterior, estimando que, para el año 2020, será necesaria una cantidad de 1340 a 1960 MHZ para baja y alta densidad de usuarios, respectivamente, lo que ha sido receptado en la normativa recientemente dictada.

Que las últimas adjudicaciones de frecuencias realizadas al amparo del acto licitatorio del año 2014 permitió ampliar el espectro disponible para uso de la red móvil con la consecuente mejora en la capacidad de tráfico de datos de los usuarios, la que por otra parte está en constante aumento, la demanda de espectro para este servicio continúa incrementándose, lo que constituye una preocupación permanente atribuir frecuencias a dicho servicio.

Que por lo expuesto, se considera oportuno abrir una instancia para que los prestadores a los que refiere el artículo 4º inciso d) apartado 2 del Decreto Nº 1.340/2017 soliciten a demanda la asignación de espectro radioeléctrico en los canales de frecuencias 1 a 6, 13 y 14, y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' en modalidad FDD, y en los canales 1 a 4 en modalidad TDD, según la canalización prevista en la Resolución ENACOM Nº 1.034 –E/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM Nº 1956 –E/2017.

Que asimismo corresponde agrupar los canales de frecuencias mencionados en el considerando precedente, en TRES (3) Lotes: DOS (2) Lotes de 30 MHz, conteniendo TRES (3) canales de frecuencias en la modalidad FDD cada uno, y UN (1) Lote de 40 MHz, conteniendo DOS (2) canales de frecuencias en modalidad FDD y CUATRO (4) canales en modalidad TDD, según la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1.034 –E/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1956 –E/2017.

Que con la intención de aportar transparencia y celeridad al procedimiento, se propicia la celebración de un acto de apertura de solicitudes de asignación de espectro a demanda en el que se verificará que las propuestas se ajusten a lo establecido en la presente resolución, como así también resolver la posible superposición de solicitudes para un mismo Lote.

Que para el caso en que DOS (2) o más prestadoras pretendan la asignación de un mismo Lote corresponderá llamar a Concurso Público, de conformidad a lo previsto en los artículos 8° y 9° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que la Resolución ENACOM N° 1.034 –E/2017 modificó el Artículo 3° de la Resolución 37/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones, redefiniendo el concepto de Área de Explotación, a los efectos de la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, como el área geográfica de explotación, la que podrá ser local o regional, y será determinada oportunamente en cada proceso de adjudicación de bandas de frecuencias para dicho servicio.

Que por las características de la banda de 2500 a 2690 MHz, la autorización de uso de los canales de frecuencias que componen cada Lote, deberá ser emitida por localidad.

Que por lo antes expuesto, resulta necesario establecer procedimientos particulares para contabilizar los plazos, tanto de inicio de prestación como para el pago del precio determinado para los canales de frecuencias comprendidos en cada Lote adjudicado en virtud del procedimiento que se propone en la presente resolución, vinculados a la disponibilidad de uso para la prestación del SCMA de los mismos.

Que a los efectos de la presente, se entiende que un canal de frecuencias se encuentra disponible para su uso, cuando no existan interferencias que afecten la prestación del SCMA en dicho canal.

Que atendiendo las mismas razones, y ante la posibilidad de que, para determinados canales de un Lote existan localidades en las que el inicio de la prestación del SCMA pueda verse afectado por interferencias generadas por los sistemas pertenecientes a los servicios preexistentes en la banda de frecuencias 2500 a 2690 MHz, deviene necesario unifi-

car la fecha en la que comenzará a contabilizarse el plazo de vigencia de la asignación del Lote correspondiente para, de esta manera, lograr una única fecha de finalización de dicha asignación para la totalidad de las localidades asignadas.

Que para el hipotético caso de que existan localidades disponibles con anterioridad a la fecha unificada a la que refiere el párrafo anterior, corresponde establecer la obligación de compensar económicamente la extensión del plazo de vigencia de la asignación del Lote.

Que por el contrario, y para el hipotético caso de que existan localidades cuya disponibilidad opere con posterioridad a la fecha unificada, se deberá descontar del precio a pagar por la misma, el monto correspondiente a dicho lapso.

Que el precio de los canales de frecuencias que componen cada Lote será el resultado del cálculo de multiplicar el Valor Único de Referencia (VUR) para la banda de 2500 a 2690 MHz previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 –E/2017 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 6 de marzo del corriente año, por la cantidad de MHz adjudicados, por la población de las localidades solicitadas conforme datos del INDEC.

Que para la explotación del SCMA en los canales de frecuencias con modalidad TDD el ecosistema tecnológico no ha alcanzado el mismo grado de desarrollo que para los canales con modalidad FDD, razón por la cual es de esperar que, a este estado del arte de la tecnología, se presenten mayores dificultades al momento de ganar un nuevo cliente con la consecuente irrogación de mayores gastos de comercialización y operativos.

Que por lo antedicho, y conforme surge del Informe confeccionado por las áreas técnicas correspondientes de este Ente Nacional, resulta razonable realizar un descuento en el orden del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al Valor de Referencia (VR) aplicado al Lote que incluye los canales con modalidad TDD, guardando debida atención a los cambios que se produzcan en la disponibilidad tecnológica antes mencionada.

Que en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.299 –E/2017 mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Refarming con Compensación Económica y Uso Compartido de Frecuencias solicitado por la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.., se autorizó a utilizar las frecuencias de 2550 a 2560 MHz y 2670 a 2680 MHz para, durante el lapso de DOS (2) años, migrar allí los usuarios de los servicios preexistentes al SCMA, al cabo de los cuales, y utilizando la canalización prevista en la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, podrá la citada empresa utilizar los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD para la prestación de dicho servicio.

Que la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 en su artículo 7° facultó al Presidente del ENACOM a disponer el reemplazo de los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, por frecuencias en la banda de 700 MHz para la prestación del SCMA, sujeto a las condiciones que oportunamente se establezcan.

Que teniendo en cuenta la posibilidad de que, a través de lo previsto en el citado artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017, se encuentren disponibles los canales 11 y 12, con sus correspondientes 11' y 12' en la modalidad FDD, y atento a lo expuesto ut supra en relación al desarrollo de la tecnología para la prestación del SCMA en frecuencias con modalidad TDD, se considera oportuno ofrecer una "opción de canje" para el Adjudicatario del Lote C, de las frecuencias en modalidad TDD por frecuencias en la modalidad FDD.

Que en el caso del ejercicio de la opción de canje, corresponde establecer condiciones particulares tales como: plazo para ejercer la opción, modalidad y monto de los pagos, entre otras.

Que, por otro lado, la Resolución ENACOM N° 1034 -E/2017, en su Artículo 1° atribuyó la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz, identificadas por la UIT para hacer despliegues de los sistemas IMT, al Servicio Móvil, con categoría primaria, para el SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución dispuso la utilización de la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz para la prestación del SCMA adicionalmente a los servicios actuales cuando su coexistencia sea posible.

Que la coexistencia entre el SCMA y los servicios preexistentes, en una misma localidad, no será interpretada como una posibilidad de operación co-canal, sino como la alternativa a prestar ambos servicios en la misma banda de frecuencias, en diferentes canales, tal que no se interfieran los servicios entre sí.

Que consecuentemente con esa asignación primaria la Resolución ENACOM N° 1034 E/17 en sus Artículos 13 a 16 contempla que si se produjeran interferencias que afecten la prestación del servicio SCMA, los sistemas pertenecientes a los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPMTV, que operan actualmente en frecuencias entre 2500 y 2690

MHz, deberán migrar a las frecuencias determinadas allí indicadas, en el plazo que fije la ENACOM, conforme la normativa vigente.

Que a tales efectos, corresponde contemplar el procedimiento por el cual quienes resulten adjudicatarios de canales de frecuencias en la banda 2500-2690 MHz para brindar el servicio SCMA comuniquen la existencia de interferencias que afecten o puedan afectar la prestación del SERVICIO de COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS según el Proyecto Técnico de despliegue del Adjudicatario.

Que resulta igualmente necesario establecer el procedimiento que llevará adelante el ENACOM a los efectos de resolver las interferencias comunicadas por las Adjudicatarias, el que deberá priorizar el buen funcionamiento del SCMA.

Que las medidas que el ENACOM tome con el objeto de resolver las referidas interferencias, en ningún caso podrá alterar el Proyecto Técnico de las Adjudicatarias para los Lotes previstos en la presente.

Que el Artículo 9° de la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 delega en el Presidente del ENACOM para que, a través de la Dirección de Autorizaciones y Registros TIC determine: a) las localidades en las que los prestadores de SCM referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2 del Decreto N° 1.340/16 podrán solicitar al ENACOM la asignación de canales de frecuencias desde el canal 1 al 6, 13 y 14 y los correspondientes 1′ al 6′, 13′ y 14 ′en modalidad FDD o los que correspondan del 1 al 8 en modalidad TDD, según la disposición de canales de la banda de frecuencias de 2500/2690 MHz descripta en el Anexo I de la citada resolución y del Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1956 -E/2017, con los alcances establecidos en el Artículo 4 inciso c) del Decreto N° 1340/16, y b) los canales de frecuencias, así como las condiciones de servicio y la cobertura que deberán cumplimentar dichas solicitudes.

Que finalmente, ha de destacarse que el Dr. Eduardo Ariel PUIGDÉN-DOLAS, Juez del Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJE-CUTIVO NACIONAL Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017, en fecha 4 de abril de 2017 resolvió: "SUSPENDER los fectos de cualquier acto del estado Nacional y/o ENACOM y/o cualquier organismo de la Administración Central o descentralizada, por el cual de cualquier modo se haya hecho aplicación de las normas cuya suspensión precautoria se ordena, debiendo abstenerse de realizar actos a efectos de la prestación del servicio. Todo lo dispuesto en este punto 3° en los ámbitos donde la amparista desarrolla su licencia, y que corresponden a la jurisdicción de este Tribunal (San Rafael, General Alvear, Malargüe), y hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión de fondo.".

Que la señalada decisión judicial ha sido dictada en el marco de un proceso de amparo, en el cual se solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.340/16 y la ilegitimidad y antijuricidad de la conducta asumida por la Administración Pública Nacional por contrariar derechos y garantías reconocidos por la C.N. y Tratados de carácter internacional incorporados por ley a la misma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han recurrido judicialmente la decisión del Juzgado interviniente, a fin de hacer cesar la suspensión ordenada y demostrar que no le asiste razón al demandante, acreditando que al acto administrativo impugnado es constitucional y ajustado al orden normativo vigente.

Que en función de ello la vigencia de la presente resolución será operativa, en el ámbito de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, todos ellos de la Provincia de MENDOZA, una vez revocada la decisión judicial que suspende los efectos dispuesta por el Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017.

Que la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Competencia en Redes y Servicios han evaluado dicho procedimiento, elaborando un Informe Técnico que luce agregado a las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y las Actas N° 1 y 19 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fechas 5 de enero de 2016 y 4 de mayo de 2017, respectivamente.

Por ello.

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- LOTES - LOCALIDADES

- 1.1.- Lotes: Apruébase la agrupación de los canales de frecuencias definidos para las modalidades de operación FDD y TDD en la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz, en los TRES (3) Lotes establecidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM que es parte integrante de la presente.
- 1.2.- Opción Lote Único: Para la validez de las Solicitudes de Asignación de Espectro a Demanda en virtud de la presente resolución, los interesados deberán optar por un único Lote entre los establecidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM.
- 1.3.- Localidades: Apruébase, como Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, el listado de localidades en las que se podrá requerir cada Lote.
- 1.4.- Los pedidos que contengan previsiones que no se ajusten a las condiciones establecidas en la presente serán inválidos y se tendrán por no presentados.
- ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

SOLICITANTES HABILITADOS: Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1.340/16 podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda, en los términos establecidos en la presente, para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017 y el Decreto N° 1.340/16.

OPCION DE CANJE DE FRECUENCIAS: Alternativa por la que en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de que fuera comunicado por el ENACOM la disponibilidad de los canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12' en modalidad FDD, el Adjudicatario del Lote C previsto en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, podrá canjear los canales 1 a 4 en modalidad TDD por dichos canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12' en modalidad FDD en las localidades que hubiese sido adjudicado.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICACIÓN

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de TRES (3) días, el llamado a Asignación a Demanda y el contenido del Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM aprobado por el Artículo 1.3 de la presente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución ENACOM N° 1.034 –E/2017.

ARTÍCULO 4°.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD - ACTO DE APERTURA

- 4.1.- La solicitud de Asignación a Demanda que podrán realizar los Solicitantes Habilitados a los que refiere el Artículo 2° de la presente, deberá presentarse en Sobre cerrado en la sede de este ENTE, sita en la calle Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del llamado a Asignación a Demanda de frecuencias prevista en el Artículo 3° de la presente.
- 4.2.- Los solicitantes deberán acompañar:
- 4.2.1.- Un escrito identificando el Lote seleccionado de los previstos en el Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM y el listado de las localidades solicitadas de las comprendidas en el Anexo IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, ambos de la presente resolución.
- 4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 9.1 de la presente.
- 4.2.3.- El cronograma al que hace referencia el artículo 5.1.d) de la presente, en caso de así corresponder.
- 4.2.5.- Listado de localidades a las que hace referencia el Artículo 6.2.1.
- 4.3.- El Sobre deberá contener la documentación exigida en formato A4, debidamente foliado, sin enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvadas, y firmadas la totalidad de hojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.
- 4.4.- Acto de Apertura de Sobres.
- 4.4.1.- El día 30 de mayo de 2017 a las 11:00 horas, se procederá a la apertura de los Sobres y a labrar el Acta correspondiente en la que constará la documentación recibida, consignando el nombre del solicitante, sus representantes y/o apoderados, y las observaciones que pudieran corresponder.
- 4.4.2.- Efectuada la apertura, y el caso de observarse que DOS (2) o más solicitantes pretenden la asignación de un mismo Lote, se dejará constancia en el Acta y dentro del plazo de DOS (2) horas posteriores,

- prorrogables por UN (1) período igual, los interesados podrán revisar la selección del Lote efectuada, de lo cual se dejará constancia en el Acta.
- 4.4.3-.En el caso previsto en el Artículo 4.4.2, y en caso de mantenerse la superposición de solicitantes en un mismo Lote, se dejará constancia en el Acta , y será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Artículo 13 y siguientes de la presente, exclusivamente respecto del Lote en el cual se produzca tal superposición de pretensiones.
- 4.4.4.- El Acta será firmada por el funcionario que presida el Acto y los representantes y/o apoderados de los solicitantes presentes.
- 4.4.5.- Las solicitudes de Asignación de Espectro a Demanda originales, con las aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones que se presenten, se agregarán al Acta como anexos. No se aceptarán impugnaciones en dicho Acto.
- 4.4.6.- Una copia del Acta labrada quedará en poder del ENACOM donde los solicitantes, sus representantes y/o apoderados podrán tomar vista y extraer copias a su cargo.
- 4.5.- En el mismo plazo de treinta (30) días a que refiere el artículo 11.2 de la presente, o TRES (3) días posteriores a la disponibilidad de las frecuencias para la prestación del SCMA en las localidades previstas en el artículo 6.2.1, lo que ocurra último, el Adjudicatario deberá presentar una Declaración Jurada obligándose y manifestando que:
- a. acepta, reconoce y consiente sin reservas, todas las estipulaciones, disposiciones, reglamentaciones, resoluciones de alcance particular y/o general, previsiones, obligaciones, facultades, derechos y/o cualesquiera prerrogativas y deberes comprendidas en, relacionadas a, o de alguna otra manera vinculadas con:
- 1. el "Procedimiento de Refarming", aprobado y reglamentado por los Decretos N° 764/00 y N° 1.340/16, Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y Resoluciones N° 1.033-E/2017, N° 1.034-E/2017, N° 1.956-E/17) y N° 1.299-E/2017 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y
- 2. el procedimiento de asignación a demanda, aprobado y reglamentados mediante Decretos N° 798/16 y N° 1.340/16, y Resolución N° 1.034-E/2017 y N° 1.956-E/17 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES:

b. renuncia con el más amplio alcance a interponer acciones, recursos y/o cualesquiera acciones – incluyendo la presentación de medidas cautelares que impidan la entrada en vigencia o el diferimiento de la aplicación:- contra el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda, más normas que los aprueban y/o reglamentan, o contra cualquier estipulación, disposición, reglamentación, resolución de alcance particular y/o de alcance individual, disposición, previsión, obligación, facultad o cualquier prerrogativa y deber con causa en el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda.

En caso que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el Adjudicatario hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, deberá acompañar la presente Declaración Jurada, con los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

La aceptación y/o renuncia y/o desistimiento estará condicionada a que al momento de presentación de la declaración jurada, se encuentran disponibles para su uso por parte de los respectivos prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles, que resultaron adjudicatarios en el Concurso Público celebrado en virtud del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución 38/2014 de la ex Secretaria de Comunicaciones, las bandas de 703-713 MHz y 758-768MHz, 713-723 MHz y 768-778 MHz, 723-738 MHz y 778-793MHz.

La falta de presentación de esta declaración hará decaer de pleno derecho la adjudicación objeto de la presente Resolución, sin requerimiento o intimación previa.

4.6.- Se tendrá por no presentada cualquier Solicitud que no cumpla con lo previsto en la presente resolución, o que contenga condicionamientos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 5°.- PLAZOS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los adjudicatarios del llamado de Asignación de Espectro a Demanda que por la presente se aprueba deberán iniciar la prestación del SCMA dentro de los siguientes plazos:

- 5.1 Canales N $^{\circ}$ 1 a 6, 13 y 14, y sus correspondientes 1' a 6', 13' y 14' (Frecuencias en MODALIDAD FDD)
- a) CABA: DOCE (12) meses.
- b) AMBA -ex CABA-: dieciocho (18) meses.
- c) Capitales de provincia, ciudades Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario: veinticuatro (24) meses.
- d) Para el resto de las localidades: CUARENTA Y OCHO (48) meses o conforme el cronograma presentado por el solicitante.

- 5.2.- Canales 1 a 4 (Frecuencias MODALIDAD TDD). Se deberá iniciar en CUARENTA Y OCHO (48) meses.
- 5.3.- Los plazos para el inicio de prestación del SCMA en los canales de frecuencias comprendidos en los Lotes establecidos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM, y adjudicados mediante el procedimiento de Asignación de Espectro a Demanda que por la presente se aprueba, comenzarán a computarse de la siguiente manera:
- 5.3.1.- Para las localidades en las que el Adjudicatario no manifieste la existencia de interferencias para la prestación del SCMA, vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que refiere el artículo 12.3 de la presente; y
- 5.3.2.- Para las localidades en las que los Adjudicatarios hayan manifestado la existencia de interferencias para la prestación del SCMA, una vez resueltos los impedimentos para la prestación del SCMA.
- 5.3.3.- En el caso de que existan medidas judiciales que impidan el despliegue de infraestructura y/o del uso de los canales de frecuencias que componen los Lotes que en virtud de la presente se adjudiquen para prestar el SCMA, los plazos se computarán o reanudarán desde el cese de tales impedimentos.

ARTÍCULO 6°.-PLAZOS DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE LOTE

6.1.- La Asignación de cada Lote que se adjudique en el marco de la presente tendrá vigencia desde la notificación del acto administrativo a que refiere el Artículo 8° y tendrá una duración de QUINCE (15) años computados a partir de la Fecha Unificada definida en el Artículo 6.2.

6.2.- Fecha Unificada.

6.2.1.- A los efectos de la unificación de la fecha de terminación de la vigencia de la autorización de uso de las frecuencias que componen el Lote que se adjudique en el marco de la presente de los previstos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM, se tomará como Fecha Unificada, aquella en la que se encuentren disponibles para la prestación del SCMA las frecuencias antes indicadas, en las siguientes localidades:

a. CABA

b. TRECE (13) localidades cualesquiera del conjunto formado por: (i) 15 capitales de provincia, cuyo listado deberá ser acompañado a la Solicitud de Asignación a Demanda de conformidad con el Artículo 4.2.5, (ii) Ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario.

El ENACOM podrá realizar por sí verificaciones, o bien solicitar a los adjudicatarios una certificación emitida por un Profesional Matriculado en los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia a satisfacción del ENACOM, tendientes a comprobar la disponibilidad de uso de las frecuencias del Lote adjudicado en virtud de la presente en las localidades en cuestión a los efectos de determinar la Fecha Unificada.

- 6.2.2.- El Adjudicatario deberá abonar al ENACOM el monto proporcional al lapso medido desde que cada localidad solicitada se encontraba disponible para su uso, hasta la Fecha Unificada, definida en el Artículo 6.2.1 de la presente. El pago de este adicional se deberá realizar dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la configuración de la obligación de pago referida en el presente acápite.
- 6.2.3.- El diferencial de precio a ingresar se determinará dividiendo el Valor de Referencia calculado para cada localidad en cuestión, por 180 meses de la duración de la autorización de uso y multiplicado por el número de meses de disponibilidad adicional, referidos en el 6.2.2, de cada localidad involucrada.
- 6.2.4.- En aquellas localidades cuya disponibilidad de uso se registre con posterioridad a la Fecha Unificada, se descontará del precio el lapso operado desde la Fecha Unificada, al que refiere el Artículo 6.2.1 y la efectiva disponibilidad de uso. Dicho diferencial se determinará proporcionalmente conforme los meses transcurridos y de similar manera a la prevista en el Artículo 6.2.3.

ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES PARTICULARES DEL LOTE C.

Establécese como Condición Particular para el Lote C, aprobado como Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM de la presente, las siguientes:

- 7.1.- Opción de Canje de Frecuencias: En el caso que resultaran disponibles los canales 11 y 12, y sus correspondientes 11' y 12', en modalidad FDD de la banda de frecuencia 2500 a 2690 MHz, conforme lo previsto por el artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/2017, el Adjudicatario del Lote C podrá ejercer la opción de reintegrar los 20 MHz en modalidad TDD (canales 1, 2, 3 y 4) que le resulten asignados en virtud de la presente, y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' en modalidad FDD, únicamente respecto de las localidades que le fueran autorizadas en función de la presente.
- 7.2.- La opción referida en el punto 7.1 podrá ser ejercida en el plazo máximo de NOVENTA (90) días de recibida la comunicación del ENA-COM de la configuración de la situación prevista en el artículo 7° de la citada Resolución ENACOM N° 1.034-E/2017, debiendo abonar dentro de los TREINTA (30) días posteriores, el monto establecido en el artículo 11.6 de la presente Resolución.

7.3.- En caso de ejercer la Opción prevista en el 7.1, el Adjudicatario del Lote C deberá devolver los canales 1 a 4 en modalidad TDD totalmente libre de usuarios, como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' en las localidades en que hubiese resultado adjudicatario.

ARTÍCULO 8°.- APROBACIÓN DE SOLICITUDES.

Dentro de los DIEZ (10) días de producida la Apertura de Sobres, el ENACOM resolverá sobre las Solicitudes, rechazando o aprobando las mismas. Asimismo, publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina los actos administrativos que asignen a cada solicitante el Lote de canales de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM y autoricen el uso de los mismos para la prestación del SCMA en las localidades solicitadas de las comprendidas en el ANEXO IF-2017-08546708-APN-DNCYF#ENACOM, de la presente.

ARTÍCULO 9°.- GARANTÍAS.

Los prestadores que resulten adjudicatarios, deberán afianzar sus obligaciones y responsabilidades, mediante la constitución de una garantía de oferta y una de cumplimiento de obligaciones en forma de póliza de caución o fianza bancaria, a favor y a satisfacción del ENACOM, en los siguientes términos:

9.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta

Para afianzar el mantenimiento de la Solicitud de Asignación de Espectro a Demanda de los Lotes previstos en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM en las localidades requeridas el Solicitante deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, a favor y a satisfacción del ENACOM por un importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-).

El desistimiento de la oferta implicará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La garantía de Mantenimiento de Oferta le será devuelta, o en su caso liberada, al momento de la constitución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio prevista en el Artículo 9.2, y previa acreditación del pago de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, ambos de la presente resolución.

9.1.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta de localidades interferidas

A los CINCO (5) días de efectuado el pago al que refiere el Artículo 11.2 de la presente, y a los efectos de afianzar la Solicitud de Asignación a Demanda en las localidades referidas en el artículo 5.3.2 de la presente, el Adjudicatario deberá constituir a favor y a satisfacción del ENACOM una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al CINCUENTA (50%) del VUR aplicado a las poblaciones de las localidades aquí previstas.

Anualmente, dentro de los primeros Quince (15) días de cada año subsiguiente a la adjudicación de los Lotes, esta garantía se reducirá en forma proporcional a la población de las localidades en las que se hayan resuelto los impedimentos existentes para la prestación del SCMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente.

El costo de esta garantía será deducible del precio a pagar por las localidades referidas en el artículo 5.3.2 de la presente, o podrá aplicarse al pago de cualquier obligación emanada exclusivamente de la presente resolución.

En cualquier momento, el Adjudicatario podrá desistir de la Solicitud en alguna/s de las localidades aquí previstas, con la única penalidad de la pérdida proporcional de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

- El Adjudicatario podrá desistir de su Solicitud sin la penalidad establecida en el párrafo anterior, en los siguientes supuestos:
- a. En las localidades alcanzadas por la previsión del Artículo 5.3.3 de la presente;
- b. En las localidades en las que transcurridos CUATRO (4) años desde el vencimiento del plazo del Artículo 12.5 de la presente, si por causas no imputables al Adjudicatario no se hubiera hecho efectiva la resolución de las interferencias comunicadas. Esta excepción no tendrá lugar cuando se hubiera iniciado el proceso de migración ordenado por el ENACOM.
- 9.2.- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio

Una vez cumplido el pago correspondiente de conformidad a lo estipulado en el Artículo 11 de la presente, y en garantía del cumplimiento de las obligaciones de Inicio de Prestación de Servicio, el prestador deberá constituir, a favor y a satisfacción del ENACOM, una póliza de caución equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del Valor de Referencia (VR) de cada localidad que se autorice al Adjudicatario.

El 15 de enero de cada año, el Adjudicatario podrá reemplazar esta garantía por una nueva que incluya la reducción del valor correspondiente a las localidades en las que se hubiera acreditado el Inicio de Prestación de Servicio.

- 9.3.- Constatado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aseguradas con las garantías constituidas a favor del ENACOM, éste podrá ejecutarlas, previa intimación al Adjudicatario por un plazo de quince (15) días para que éste pueda solucionar dicho incumplimiento.
- 9.4.- Sin perjuicio de la ejecución de la o las garantías, el ENACOM podrá, en las situaciones respecto de las cuales la normativa aplicable lo establezca, cancelar la autorización otorgada para hacer uso de las bandas de frecuencia por cada localidad, donde se hubiese incumplido, y solicitar la restitución en forma inmediata, libre de ocupación por parte del Adjudicatario de las frecuencias asignadas.
- 9.5.- La falta de constitución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta, será considerada un desistimiento de la solicitud de asignación oportunamente efectuada para el Lote pretendido.

ARTÍCULO 10.- PRECIO

10.1.- Fíjase como Valor Unitario de Referencia (VUR) para las frecuencias comprendidas en el ANEXO IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, la suma de 0,0423 (USD/MHz/INDEC), tal el establecido para dichas bandas en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 –E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

El precio a abonar en cada localidad será el que resulte de su valorización aplicando el Valor Unitario de Referencia (VUR), por la cantidad de MHz de ancho de banda y la población de cada localidad involucrada según INDEC.

10.2. Fijase un descuento de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Valor de Referencia para los canales 1 a 4 en modalidad TDD incluidos en el Lote C del ANEXO IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM, por las razones explicitadas en los Considerandos, por lo que el precio a pagar por dichos canales del Lote C se calculará conforme lo previsto en los artículos 11.5; 11.6 y 11.7 de la presente.

ARTÍCULO 11.- PAGO.

- 11.1.- Devengamiento: Las obligaciones de pago se devengarán por localidad a partir del momento que las mismas se encuentren disponibles para la prestación del SCMA conforme se establece en la presente resolución.
- 11.2.- El primer pago deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo establecido en el artículo 12.3 de la presente, e incluirá el valor correspondiente a todas las localidades disponibles para su uso conforme la presente, esto es sin interferencias para la prestación del SCMA, referidas en el Artículo 5.3.1 de la presente.
- 11.3.- Para aquellas localidades previstas en el artículo 5.3.2 de la presente, el Adjudicatario realizará un pago anual, dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada año, equivalente al precio del espectro correspondiente a aquellas localidades que durante el año calendario inmediato anterior hayan cambiado su condición y estén disponibles para la prestación del SCMA.
- 11.4.- El incumplimiento de la obligación de pago, cuando resultara exigible, acarreará la cancelación de pleno derecho de la autorización otorgada en cada localidad, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del Adjudicatario, correspondiendo la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el Artículo 9.1 de la presente.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, y en caso que se hubiere iniciado el procedimiento de migración establecido en el Artículo 12 de la presente, el Adjudicatario deberá compensar los perjuicios que aquella cancelación importe.

- 11.5.- Teniendo en cuenta la Opción de Canje de Frecuencias prevista en el artículo 7° de la presente para el Lote C, establécese que al tiempo del primer pago de espectro conforme el artículo 11.2, el Adjudicatario de dicho Lote deberá realizar, por los canales 1 a 4 en modalidad TDD un pago parcial equivalente al monto que resulte de multiplicar 0,423 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.
- 11.6.- En el caso que el Adjudicatario del Lote C ejerciera la Opción del Canje de Frecuencias establecida en el artículo 7° de la presente, deberá abonar en forma adicional a la suma establecida en el Artículo 11.5, el monto que resulte de multiplicar 0,1269 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.
- 11.7.- En el caso que el Adjudicatario del Lote C no hiciera uso de la Opción de Canje de Frecuencias prevista en el artículo 7° de la presente, deberá abonar en forma adicional a la suma establecida en el artículo 11.5 el monto que resulte de multiplicar 0,2115 (USD/INDEC) por la población involucrada según INDEC, en las localidades autorizadas.
- 11.8.- Todos los pagos que deba realizar el Adjudicatario en virtud de la presente, deberán efectuarse en la suma equivalente en moneda de curso legal, de conformidad con establecido en los Artículos 765 y 772 del Código Civil y Comercial de la Nación, y concordantes. A tal fin,

deberá efectuarse la conversión a la moneda de curso legal, tomando en consideración el cierre de la cotización de la divisa DÓLAR ESTA-DOUNIDENSE al tipo de cambio vendedor, comercializada en el BAN-CO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el día hábil inmediato anterior a que se efectúe el pago.

11.9.- Los pagos deberán ser realizados mediante transferencia bancaria a la Cuenta Recaudadora del ENTE NACIONAL DE COMUNICA-CIONES, debiendo en forma previa solicitar por escrito en la DIREC-CIÓN GENERAL DE ADMINISTRACÓN, los datos de identificación de la misma.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO ANTE IMPOSIBILIDAD DE COEXIS-TENCIA ENTRE EL SCMA Y LOS SERVICIOS PREEXISTENTES.

- 12.1.- El espectro radioeléctrico incluido en los Lotes comprendidos en el Anexo IF-2017-08546301-APN- DNCYF#ENACOM de la presente, se encuentra atribuido al Servicio Móvil, con categoría primaria, y autorizado su uso para la prestación del SCMA, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.
- 12.2.- Los servicios de SFDVA, CCTVS, MXD y TPTMTV que, debidamente licenciados, operen en la banda de 2500 a 2690 MHz, en canales de frecuencias distintos de los comprendidos en los Lotes previstos en el Anexo IF-2017-08546301-APN-DNCYF#ENACOM de la presente, podrán continuar en servicio, solo en la medida que no se afecte la prestación del SCMA, conforme lo previsto en la presente y en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017.
- 12.3.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de publicado el acto o los actos administrativos a que refiere el Artículo 8° de la presente, el Adjudicatario deberá comunicar a la ENACOM las localidades y los canales de frecuencias en las que verifique que los servicios preexistentes afecten o puedan afectar la prestación del SCMA en virtud de su Proyecto Técnico.

Para cada una de estas localidades el Adjudicatario presentará, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al plazo previsto en el párrafo anterior, un Proyecto Técnico que incluirá un cronograma de inicio de prestación para cada una de dichas localidades, ajustado a los plazos de Inicio de Prestación de Servicio establecidos en el Artículo 5° de la presente.

- 12.4.- Una vez recibida la comunicación y el Proyecto Técnico referidos en el punto 12.3, ENACOM dará traslado al prestador del servicio preexistente por un plazo de DIEZ (10) días.
- 12.5.- Vencido el plazo al que refiere el Artículo 12.4, y dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes, el ENACOM resolverá las interferencias comunicadas por el Adjudicatario en los canales de frecuencias comprendidos en el Lote que le fuera adjudicado en virtud de la presente, priorizando el funcionamiento del SCMA y dictará los actos administrativos que resulten necesarios a los efectos de la migración de los servicios preexistentes.

Los actos a dictar, que incluirán el plazo y la identificación de los canales y/o las bandas de destino específicas a las que deberán migrar los servicios preexistentes, según corresponda, no podrán alterar el Proyecto Técnico de la Adjudicataria.

12.6.- La migración a que refiere el Artículo 12.5 deberá estar finalizada en un plazo no mayor a los DOS (2) años previos al inicio de la prestación prevista por la Adjudicataria de acuerdo al Proyecto Técnico oportunamente presentado, de conformidad con lo establecido en Artículo 12.3 segundo párrafo.

ARTÍCULO 13.- En el caso en donde DOS (2) o más prestadoras pretendan la asignación de un mismo Lote, el ENACOM deberá llamar a Concurso Público respecto del Lote en que se produzca la superposición de intereses, de conformidad con los Artículos 8° y 9° del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/2000, en un plazo no mayor a TREINTA (30 días).

A tal fin, el ENACOM confeccionará los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público.

ARTÍCULO 14.- Aprobados los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, el llamado a Concurso Público referido en el Artículo precedente. Los anuncios especificarán como mínimo:

- a. El nombre del organismo que promueve el llamado a Concurso Público;
- b. El objeto del llamado a concurso;
- c. El número de expediente;
- d. El lugar, días y horas en las que podrán adquirirse los pliegos de bases y condiciones del concurso y su valor;
- e. El lugar, día y hora en la que se realizará la subasta.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE LOTES NO SOLICITADOS O DESISTIDOS.

El ENACOM podrá publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina el remanente de los lotes por localidades, que no fueron solicitados o cuyas solicitudes fueron tenidas por desistidas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- NORMATIVA APLICABLE.

Adicionalmente a lo previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en el "Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA)" aprobado como Anexo I de la Resolución SC N° 37 de fecha 4 de julio de 2014 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 17.- TRIBUNALES COMPETENTES.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de la presente resolución y/o de las obligaciones contraídas por los sujetos alcanzados por la ella y/o sobre la prestación de los servicios, y/o en general cualquier cuestión vinculada a directa o indirectamente al objeto de la presente resolución, será sometida a los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.

Establécese que la vigencia de la presente resolución será operativa, en el ámbito de los Departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, todos ellos de la Provincia de MENDOZA, una vez revocada la decisión judicial que suspende los efectos dispuesta por el Juzgado Federal de San Rafael, en el proceso judicial caratulado "CABLE TELEVISORA COLOR S.A. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO S/AMPARO LEY 16.986" Expediente N° 5.472/2017.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godov.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31833/17 v. 16/05/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Resolución 3005-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el EX -2016-02172988- -APN-DGFI#MM, el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología" de fecha 29 de marzo de 2014, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Decisión Administrativa Nª 128 del 17 de febrero de 2017 y la Resolución del Ministerio de Modernización N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió con el BANCO INTERAME-RICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo N° 3066/OC-AR "Programa de Becas en Ciencia y Tecnología", Proyecto BID N° AR-L1156" cuyo objeto es contribuir al aumento de la productividad de la economía a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado en áreas científicas y tecnológicas.

Que en dicho préstamo, el Componente 1 "Becas para maestrías en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de CUATROCIENTOS SESENTA (460) profesionales argentinos realicen programas de maestrías en universidades prestigiosas de países con los cuales el Organismo Ejecutor haya celebrado Convenios Bilaterales de Colaboración; y el Componente 2 "Becas para estancias cortas de formación en ciencia y tecnología" tiene como objetivo proveer apoyo financiero y logístico para que un estimado de TRESCIENTOS NOVENTA (390) profesionales y técnicos argentinos empleados en empresas e Instituciones científicas y tecnológicas desarrollen instancias de instrucción de corta duración y alta especialización en el exterior.

Que la ejecución del mencionado Componente 2, de conformidad con el punto 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo referido, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la cual, con financiamiento del Programa, constituirá una Unidad Ejecutora especializada para llevar adelante la tarea de selección y seguimiento de becarios, evaluación de resultados y gestión financiera y de adquisiciones.

Que la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 237 de fecha 17 de mayo de 2012 y su modificatoria crea el "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por la citada resolución se crea la UNIDAD EJECUTO-RA DEL PROGRAMA BEC.AR, facultando al señor Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su carácter de titular de la misma a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de instituciones de reconocido prestigio.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, con el dictado del Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se creó la estructura organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre ellas la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y sus unidades dependientes, encontrándose en dicha órbita la Dirección General de Financiamiento Internacional.

Que, a través de la Resolución N° 57/MMOD/2016, se ha creado la estructura organizativa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, encontrándose dentro de la órbita de la Dirección General de Financiamiento Internacional, la Dirección del Programa BEC.AR, que posee entre sus competencias la de "Establecer el cronograma de actividades, aprobar las bases y condiciones, definir el perfil de los potenciales beneficiarios y efectuar el llamado a CONVOCATORIAS PUBLI-CAS Y ABIERTAS con el fin de cumplir con los objetivos del PROGRA-MA; Conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores ad hoc, según corresponda, integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, del PROGRA-MA BEC.AR y representantes de instituciones de reconocido prestigio, que actuarán como evaluadores en los procesos de selección de los potenciales postulantes a las becas en los casos que así lo requieran los convenios contraídos; Procesar la información que le aporten las áreas de la UNIDAD EJECUTORA para el control de gestión en orden al cumplimiento de sus objetivos y ponderación de sus resultados.".

Que, en el presente ejercicio, el Programa BEC.AR se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Deportes conforme la DA-2017-.128-APN-JGM.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorgó la no objeción al llamado a Convocatoria y a las Bases y Condiciones de la misma, en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

Que el Comité Asesor llevó a cabo la preselección de las solicitudes presentadas según dan cuenta las Actas de fechas 01, 10, 20, 21,22, 24 de febrero de 2017.

Que, asimismo, el Comité Evaluador, con los antecedentes que se acompañan de la presente Convocatoria, procedió a realizar la evaluación final con fecha 01 de marzo de 2017 y, asimismo, seleccionó a VEINTE (20) beneficiarios y CINCO (5) suplentes conforme a los procedimientos establecidos en las Bases del llamado a la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en La República Francesa (BEC.AR - FRANCIA 2017)

Que fue solicitada la No Objeción al proceso de selección, llevado adelante por los Comités Asesor y Evaluador, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que corresponde adjudicar el beneficio a las personas seleccionadas en el Anexo I (IF-2017-05176725-APN- DGFI#MM), en el marco de la referida Convocatoria.

Que la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha verificado la existencia de créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las erogaciones que demande el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas a esta Secretaría por el Decreto N° 357/02 y sus modificatorio Decreto N° 57/16.

Por ello.

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado por el Comité Asesor y el Comité Evaluador encargado de seleccionar a los beneficiarios de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en la República Francesa (BEC.AR - FRANCIA 2017) en el marco del "PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de seleccionados y suplentes en el marco de la Convocatoria para la presentación de solicitudes de Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en la República Francesa (BEC. AR - FRANCIA 2017) que, como Anexos I (IF-2017-05176725-APN-DGFI#MM) y II (IF-2017-05215297-APN-DGFI#MM) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar las Becas de Maestrías en Ciencia y Tecnología en la República Francesa (BEC.AR - FRANCIA 2017) a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2017-05176725-APNDGFI#MM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de Contrato que efectivizará el beneficio de las becas a las personas, que como Anexo III (IF-2017-05215302-APN-DGFI#MM), forma parte integrante de la presente medida y delegar en la Directora del PROGRAMA BEC.AR la firma de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, Programa 26 - DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Actividad 11 - ACCIONES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y REGIONAL, Inciso 5 - TRANSFERENCIAS, Partida Principal 1 - TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, Partida Parcial 3 - BECAS, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Albor Angel Cantard.

ANEXO I

Orden de Merito	Apellido	Nombre	DNI	Provincia
1	NATAN	PAMELA CAROLINA	35.377.658	SALTA
2	PARADA LARROSA	FRANCISCO	33.883.655	CORDOBA
3	HUGHES	GILBERTO FEDERICO	24.870.953	RIO NEGRO
4	ROMERO	GERARDO EMANUEL	33.277.932	MENDOZA
5	GONZALEZ ASTUDILLO	JULIANA	35.386.133	LA PAMPA
6	PAULIN	SEBASTIAN	34.229.355	NEUQUEN
7	LLANES	JOSÉ DAMIAN	35.048.927	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
8	LOGARZO	SILVINA JULIETA	34.490.353	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
9	MARTORELL	PAULA VICTORIA	36.998.157	TUCUMAN
10	EMER	MARIA INES	33.359.428	CHUBUT
11	PRADO	GABRIEL ALEJANDRO	35.706.185	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
12	PEREZ MARCHETTA	GUADALUPE	35.477.669	SALTA
13	SECEN	BRENDA SOLEDAD	33.734.316	BUENOS AIRES
14	CIARFAGLIA	MARTÍN	36.155.649	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
15	DE LUCA	EVANGELINA	32.844.368	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
16	DÍAZ VELEZ	RODRIGO	34.298.817	SANTA FE
17	CARDACI	NICOLAS	35.609.172	BUENOS AIRES
18	DÍAZ GOROSTEGUI	AGUSTINA	36.943.918	BUENOS AIRES
19	LEÓN	ESTEFANIA	33.343.922	BUENOS AIRES
20	SANCHEZ	ANA BELEN	32.689.419	CHUBUT

IF-2017-05176725-APN-DGFI#MM

ANEXO II

ORDEN DE MERITO	APELLIDO	NOMBRE	DNI	PROVINCIA
1	VACA	ANDREA NATALIA	35.478.234	SALTA
2	OCTAVIANI	MARIA MERCEDES	31.382.943	SANTA FE
3	SCARABOTTI	MARÍA VICTORIA	32.721.067	SANTA FE
4	GODINO	LAUTARO	36.796.055	CORDOBA
5	LLANES	MAX CLEMENTE	35.048.926	SALTA

IF-2017-05215297-APN-DGFI#MM

ANEXO III

MAESTRÍA EN LA REPÚBLICA FRANCESA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONTRATO DE ADHESIÓN DEL BENEFICIARIO

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de 201..., la señora Directora del Programa Bec.Ar, Magister Marta Patricia Leone, con domicilio en Esmeralda N° 130, piso 14°, en adelante la "Unidad Ejecutora" por una parte, y _______, con domicilio en ______, en adelante el "Becario", por la otra parte, convienen celebrar el presente CONTRATO DE ADHESIÓN A LA BECA, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - ALCANCE. Este contrato regulará el vínculo entre la Unidad Ejecutora y el Becario en el marco del Programa de Becas de Maestría en Ciencia y Tecnología en la República de Francia bajo las condiciones que se establecen en dicho contrato y en las Bases y Condiciones correspondientes a la Convocatoria precedentemente mencionada.

El becario ha sido seleccionado como beneficiario de la beca para la realización de XXXXX, a llevarse a cabo en la ciudad de XXXXX en la República Francesa, por el plazo de XX (XXXX) meses, a partir del....... de de 201..., para el cual se le ha adjudicado el Beneficio.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL PROGRAMA BEC.AR. La Unidad Ejecutora se compromete a financiar:

- -Un curso de francés de formación obligatoria por un período mínimo de DOS (2) meses en la República Francesa.
- -Los gastos de traslados desde el lugar de origen del becario hasta la Ciudad de destino para la realización de la beca, y el retorno, por única vez. Se deja constancia que la Unidad Ejecutora no financiará los gastos correspondientes al exceso de equipaje y/o exceso de dimensiones de equipaje y/o ningún costo adicional de la compañía aérea y/o terrestres mediante la cual se realice el traslado, de la misma forma no se financiarán los gastos de traslado desde y hacia los aeropuertos y/o estaciones de trenes, quedando los mismos a cargo del becario.
- -El costo de la matrícula del Programa de Master que el becario realizará durante el plazo de duración de la beca. Deberá tratarse de costos correspondientes exclusivamente al currículo académico de la beca de Maestría en Ciencia y Tecnología en que le ha sido adjudicada al becario.
- -El costo de manutención mensual por el plazo de duración de la beca por la suma de EUROS MIL DOSCIENTOS (€ 1200).
- -Se deja constancia que el seguro de salud durante el período de la beca y por hechos que ocurran en el territorio del país donde cursa la beca que le ha sido adjudicada fuera financiado por la Unidad Ejecutora, será el plan de seguro médico básico ofrecido por Campus France, quedando exenta esta Unidad de todo tipo de responsabilidad civil, penal, comercial, entre otras, por cualquier circunstancia o gastos pecuniarios que el beneficiario debiera desembolsar que exceda la cobertura otorgada por el seguro médico referenciado el cual el beneficiario declara conocer y aceptar sus términos y condiciones en el presente acto. En el caso de que el beneficiario quisiera contratar un Seguro de Salud distinto al propuesto, será el propio beneficiario quien deba solventar los gastos para cubrir dicho seguro, presentando la documentación que acredite ello, siendo responsable exclusivamente el beneficiario por cualquier circunstancia y/o gastos pecuniarios que debiera hacer con motivo de dicho Seguro de Salud.
- -Los costos administrativos correspondientes a la gestión administrativa de CAMPUS FRANCE ARGENTINA.
- Los costos del expediente consular y la emisión de visa que ocurrieren en la República FRANCESA.

Los costos de gestión de la beca y de administración financiera entre Francia y Argentina y el costo financiero Travelex para el pago del primer mes de la beca.

- -Costos de la ingeniería pedagógica y las tutorías metodológicas y administrativas de las instituciones de educación superior francesas.
- -Todos los beneficios antes establecidos están destinados únicamente al Becario. La Unidad Ejecutora del Programa BEC.AR no asume ninguna otra obligación ni pagará gasto alguno que no se encuentre contemplado en el presente.

El Beneficiario deberá utilizar los recursos para solventar los Gastos Elegibles detallados en el ANEXO A del presente contrato y de acuerdo al detalle del mismo.

CLÁUSULA CUARTA - ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficiario presta conformidad a que la Unidad Ejecutora realice los pagos a su nombre correspondientes al costo de los pasajes, manutención, costo de curso de formación de idioma francés, seguros de salud, la matrícula de la Maestría, los costos administrativos de los documentos académicos finales, los sellados correspondientes, los costos del expediente consular y la emisión de visa; los costos de gestión de la beca y de administración financiera entre Francia y Argentina y el costo financiero Travelex para el pago del primer mes de la beca; los costos de la ingeniería pedagógica y las tutorías metodológicas y administrativas de las instituciones de educación superior francesas a la cuenta que declaren el INSTITUT FRANÇAIS D'ARGENTINE y CAMPUS FRANCE, según corresponda, a tales los efectos, de acuerdo al detalle del Beneficio que figura en el ANEXO A del presente contrato.

Con respecto al monto de manutención mensual, la Unidad Ejecutora transferirá a CAMPUS FRANCE el dinero correspondiente a dicho ítems y dicha institución será la encargada de otorgársela al Beneficiario.

CLÁSULA QUINTA- DURACIÓN. El Beneficio se otorga por DOCE (12) meses. El mismo podrá ser renovado por hasta DOCE (12) meses más dependiendo de la duración de la Maestría y del progreso académico (según pautas de la Institución anfitriona), la continuidad de la condición de estudiante a tiempo completo de acuerdo a los informes regulares y a la recomendación que CAMPUS FRANCE oportunamente proporcione a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BEC.AR.

CLÁUSULA SEXTA- EXCLUSIVIDAD - CONDICIONES PARA EL DIS-FRUTE DEL BENEFICIO- RESPONSABILIDAD. Durante este período, el Beneficiario se compromete a dedicarse en forma exclusiva a las tareas incluidas en el programa de la Beca y abstenerse de intervenir en cualquier actividad no compatible el mismo.

Asimismo, el Beneficiario se compromete a residir en la ciudad de cursada de la Beca por el tiempo que dure el programa. En el caso de que el beneficiario realizare cualquier tipo de desplazamiento fuera del lugar de cursado del Programa o de su residencia, esta Unidad Ejecutora queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad que por cualquier hecho o circunstancia pudiera acaecer, tanto al beneficiario y/o terceros como consecuencia de sus actos, siendo responsable de cualquier tipo de circunstancias que pudiera derivar de su actuar. A tal fin, el beneficiario se compromete a informar a esta Unidad Ejecutora en el plazo de DIEZ (10) días, desde su arribo al lugar donde cursará la Beca, el domicilio donde residirá durante el período de duración de la misma, debiendo comunicar inmediatamente en caso de producirse un cambio de domicilio.

El becario deberá informar al consulado Argentino en el lugar de destino su domicilio y un número de contacto por cualquier eventualidad.

En el caso de que con motivo del desplazamiento ut supra mencionado el beneficiario generare cualquier tipo de inconveniente o circunstancia que comprometa el buen nombre o patrimonio del Estado Argentino, la Unidad Ejecutora evaluará el caso y podrá rescindir el presente contrato en los términos indicados en la cláusula SEPTIMA y SEPTIMA SEGUNDA del presente convenio.

La Unidad Ejecutora no se responsabiliza por conflictos legales, hechos o circunstancias acaecidas por caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra índole, que pudieran acaecer al Beneficiario en el marco de su esfera privada durante su estadía en la República Francesa en el marco del programa de la Beca.

CLÁUSULA SEPTIMA-RESCISIÓN DEL BENEFICIO. RESCISIÓN UNI-LATERAL DEL BENEFICIO. Serán causales de rescisión unilateral del beneficio por parte de la Unidad Ejecutora:

- Si no se recibieran o aprobaren los informes de avance del Beneficiario.
- Si se comprobaran falsedades en la información o documentación proporcionada por el Beneficiario.
- Si el beneficiario no aplicase los recursos otorgados estrictamente a su objeto específico.
- Cualquier notificación del Campus France a la Unidad Ejecutora que así lo indique.
- Cuando se presentare una situación que comprometa el buen nombre o patrimonio del Estado argentino, aún de modo potencial.

Asimismo, el beneficiario podrá solicitar la rescisión del presente contrato a la Unidad Ejecutora, debiendo informar motivos o circunstancias de la decisión, brindando los fundamentos adecuados que lo llevaron a tomar la decisión de rescindir el contrato. Sin perjuicio de ello, la Unidad Ejecutora podrá solicitar información adicional al beneficiario a fin de evaluar la resolución respecto al reintegro total o parcial de las sumas otorgadas por el beneficio.

Tanto en el caso de rescisión unilateral por parte de la Unidad Ejecutora como por rescisión unilateral del beneficiario, la Unidad Ejecutora quedará liberada de la obligación de realizar los desembolsos pendientes para la ejecución del programa y el becario deberá reintegrar de inmediato las sumas percibidas del beneficio de forma total o parcial según lo establezca la Unidad Ejecutora según las pautas establecidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA SEGUNDA del presente Convenio, reservándose la Unidad Ejecutora el derecho de accionar legalmente contra los responsables.

CLÁUSULA SEPTIMA PRIMERA -RESCISIÓN POR ACUERDO DE PARTES. En casos excepcionales, a solicitud de la Unidad Ejecutora o del Beneficiario, las partes podrán de común acuerdo rescindir el contrato de beneficio, siendo objeto de prueba los motivos y la fundamentación brindadas por las partes. A tales efectos, formarán parte del contrato de rescisión un informe técnico de conclusión del programa en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos y un estado de erogaciones efectuadas con copia de la documentación justificativa, ambos presentados por el Beneficiario, complementados a su vez por una evaluación final técnica de la Unidad Ejecutora.

La rescisión de común acuerdo liberará a la Unidad Ejecutora de la obligación de realizar los desembolsos pendientes para la ejecución del programa. El Beneficiario únicamente deberá reintegrar de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión.

Con respecto a las sumas efectivamente percibidas por el beneficio, la Unidad Ejecutora evaluará los motivos de rescisión del contrato y determinará si deben devolverse dichas sumas en forma total o parcial y la forma de devolución.

CLAUSULA SEPTIMA SEGUNDA - REINTEGRO DEL BENEFICIO. En el caso que la Unidad Ejecutora resuelva que el beneficiario deba reintegrar total o parcialmente las sumas percibidas del beneficio, las mismas deberán ser depositadas en la moneda en la cual se le hizo el desembolso, a la cuenta bancaria que oportunamente se le indique y dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la rescisión.

Se deja constancia que en el caso de que el beneficiario no cumpla con las condiciones de reintegro de las sumas ut supra indicados, la Unidad Ejecutora hace reserva del derecho de accionar legalmente contra el responsable, sirviendo el presente como título ejecutivo por el importe que surja de la liquidación que determine la Unidad Ejecutoria oportunamente.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL BECARIO: El becario queda obligado mediante el presente y se compromete a:

- -Presentarse en el lugar, fecha y horarios del vuelo indicados por la Unidad Ejecutora del Programa Becar para la realización de su viaje, con la documentación personal obligatoria correspondiente. En el caso de no cumplir con dichas pautas, el Becario será el responsable de gestionar y pagar un nuevo pasaje, debiendo abonar la multa correspondiente a la aerolínea.
- -Dedicarse en forma exclusiva, durante el período de duración de su beca, a las tareas incluidas en el programa académico de la Beca y abstenerse de intervenir en cualquier actividad no compatible el mismo.
- -Realizar la apertura de una Cuenta Bancaria donde se le transfieran los fondos necesarios destinados a la manutención para abonar los gastos que correspondan. La misma deberá ser cerrada una vez finalizado el Beneficio, libre de cualquier tipo de deuda, quedando exentos de responsabilidad el Programa Bec.Ar y CAMPUS FRANCE de cualquier tipo de deuda adquirida a dicha Cuenta Bancaria.
- -Cumplir con el régimen académico de la beca y aprobar la totalidad de las asignaturas y/o materias y/o cursos y tesis final durante el plazo indicado en la CLÁUSULA PRIMERA.
- -Cumplir con los requisitos académicos y administrativos que establezca la Universidad o Institución receptora durante el plazo de duración de su beca.
- -Dar oportuno cumplimiento a todo requerimiento que le realice el Programa Becar incluyendo, las encuestas y cuestionarios; así como concurrir a toda citación o reunión a la que sea convocado durante la vigencia de la Beca.
- -El becario deberá informar al consulado Argentino en el lugar de destino su domicilio y un número de contacto por cualquier eventualidad.

- -Residir en la ciudad de cursada de la Beca por el tiempo que dure el programa. En el caso de que el beneficiario realizare cualquier tipo de desplazamiento fuera del lugar de cursado del Programa o de su residencia, esta Unidad Ejecutora queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad que por cualquier hecho o circunstancia pudiera acaecer, tanto al beneficiario y/o terceros como consecuencia de sus actos, siendo responsable de cualquier tipo de circunstancias que pudiera derivar de su actuar. A tal fin, el beneficiario se compromete a informar a esta Unidad Ejecutora en el plazo de DIEZ (10) días, desde su arribo al lugar donde cursará la Beca, el domicilio donde residirá durante el período de duración de la misma, debiendo comunicar inmediatamente en caso de producirse un cambio de domicilio. En el caso de que, con motivo del desplazamiento ut supra mencionado o bien por cualquier hecho durante el período de cursada de la beca, el beneficiario generare cualquier tipo de inconveniente o circunstancia que comprometa el buen nombre o patrimonio del Estado Argentino, la Unidad Ejecutora evaluará el caso y podrá rescindir el presente contrato en los términos indicados en la CLÁUSULA SÉPTIMA y SÉPTIMA SEGUNDA del presente Contrato. La Unidad Ejecutora no se responsabiliza por conflictos legales, hecho s o circunstancias acaecidas por caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra índole, que pudieran acaecer al Becario en el marco de su esfera privada durante su estadía en en el marco del programa de la Beca.
- -Reinsertarse en el tejido socio-productivo argentino durante DOS (2) año calendario posterior desde la finalización del período por el cual le ha sido otorgada la beca, es decir a partir del día posterior al retorno a la REPÚBLICA ARGENTINA. Se informa en el presente contrato, y el becario presta conformidad, que no se podrá extender su estadía luego de la finalización de la beca.
- -Se informa en el presente contrato, y el becario toma conocimiento y presta conformidad, que no se permite la realización de programas de Training Laboral (E-Training), pasantías, o cualquier otra oferta formativa de características similares, que impliquen la estadía en el país residente luego de la finalización inmediata de la beca. Excepcionalmente, la UNIDAD EJECUTORA evaluará la posible extensión de la estadía si la actividad que motiva la misma está incluida en el programa curricular de estudios de la Institución donde se haya realizado la beca y si no implica un mayor estipendio.
- -En caso de incumplimiento de alguno de los ítems de la presente cláusula y si el beneficiario no retornara al país conforme se explica en el párrafo precedente, deberá reintegrar el total de las sumas percibidas del beneficio. Las mismas deberán ser depositadas en la moneda en la cual se le hizo el desembolso, a la cuenta bancaria que oportunamente se le indique y dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos.
- -El becario, una vez concluida su beca, se compromete a:
- Presentar un informe final donde se reflejen las actividades productivas, de investigación y de transferencia tecnológica realizadas durante la beca.
- Completar los formularios estadísticos que se le requieran, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Programa BEC.AR.
- Acreditar su permanencia en el país cada SEIS (6) meses durante dos años calendario posteriores a su regreso mediante certificaciones laborales o certificados de domicilio emitidos por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de acuerdo a lo que oportunamente establezca la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El Beneficiario y la Unidad Ejecutora harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas o informales, los desacuerdos y discrepancias que surjan entre ellos, en relación con el presente Contrato. En caso de que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los asuntos emergentes del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contenciosos Administrativos Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en el encabezamiento de la presente.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todos sus términos, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los........ días de........ de 201...

	MAGISTER MARTA PATRICIA LEONE
DNI N°	DIRECTORA DEL
BENEFICIARIO	PROGRAMA BEC.AR

ANEXO A Contrato de Adhesión del Beneficiario

Gastos Elegibles	Detalle Pesos*	Detalle Euros
1. Matricula		14.800
2. Manutención		1.200 (mensual)
3. Traslado Internacional		
4. Curso de francés		850 (mensual)
5. Seguro de salud		500
Costos administrativos de los documentos academicos finales, los sellados correspondientes, los costos del expediente consular y la emision de visa		1.000
7. Costos de gestión de la bea y de administracion entre Francia y Argentina, costo financiero Travelex para el pago		1.220
Ingenieria pedagogica y las tutorías metodologicas y administrativas de las instituciones de educacion superior		1.000
Total (pesos)	***	**

^{**} TC vendedor BNA ../../2017 €

IF-2017-05215302-APN-DGFI#MM

e. 12/05/2017 N° 31131/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1213-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente Nº 10.627/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 21 de fecha 27 de marzo de 2002, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorgó a la empresa VER TV SOCIEDAD ANÓNIMA, Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado SEIS (6) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Señalización Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

^{***} Valor sujeto a modificación de acuerdo al tipo de cambio oficial, vigente al momento de la transacción

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la empresa VER TV SOCIEDAD ANÓNIMA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2784, 2785, 2786, 2787, 2788 y 2789 (numeración decimal).

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIO-NAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/05/2017 N° 30917/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 149-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO los Expedientes N° S01:0162324/2016 del Registro del MINISTE-RIO DE ENERGÍA y MINERÍA, EX-2016-03983982-APN-DDYME#MEM, EX-2017-02853406-APN-DDYME#MEM y sus expedientes fusionados y asociados y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 202 de fecha 28 de septiembre de 2016, 301 de fecha 22 de diciembre de 2016, 40 de fecha 24 de febrero de 2017 y 75 de fecha 30 de marzo de 2017, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se habilitó de manera excepcional a los titulares de proyectos de inversión en generación a partir de fuentes renovables que hubieren celebrado contratos en el marco de las Resoluciones ex SE N° 712/2009 o N° 108/2011 que cumplan con determinadas condiciones –según los universos definidos en los Artículos 4° y 5° de la citada medida– a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento de las Energías Renovables establecido por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 a través de la suscripción de un nuevo Contrato de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables, en los términos establecidos en la citada resolución.

Que por los Artículos 6° y 10 de la Resolución N° 202/2016 se dispuso que los Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables a suscribir por los sujetos comprendidos en los Artículos 4° y 5° de aquella medida debían celebrarse dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados desde la publicación de la citada resolución, la cual se produjo el 29 de septiembre de 2016, habilitando con carácter excepcional, por el mismo plazo, la celebración de Contratos de Abastecimiento entre el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) -representado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)- y los sujetos aludidos.

Que por la Resolución N° 301 de fecha 22 de diciembre de 2016 de este Ministerio se dio por prorrogado hasta el 28 de febrero de 2017 el plazo mencionado en el párrafo precedente, únicamente para aquellos sujetos alcanzados por lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 202/2016 que hubieran manifestado en forma fehaciente ante esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo originalmente establecido en los Artículos 6° y 10 de la última resolución citada, su intención de acceder al Régimen de Fomento de las Energías Renovables en los términos dispuestos en aquélla, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones allí establecidos.

Que distintos titulares de proyectos de inversión que antes del vencimiento del plazo originalmente fijado por la Resolución N° 202/2016 manifestaron ante esta Autoridad de Aplicación su intención de acceder al Régimen de Fomento de las Energías Renovables en los términos referidos, durante el plazo fijado por la Resolución N° 301/2016 han presentado documentación y mantenido reuniones de trabajo con los órganos competentes de este Ministerio, tendientes a dar cumplimiento a los requisitos enumerados en aquélla.

Que ante la solicitud de varias de las empresas presentadas, por las Resoluciones Nros. 40 de fecha 24 de febrero de 2017 y 75 de fecha 30 de marzo de 2017, ambas de este Ministerio, se prorrogó el plazo establecido para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables, finalizando dicho plazo el 15 de mayo de 2017.

Que, no obstante el alto grado de avance de los procedimientos correspondientes, aún no se ha finalizado con la presentación y el proceso de análisis de la documentación requerida para la totalidad de las empresas presentadas.

Que ante esta circunstancia y frente al compromiso demostrado por tales empresas, resulta adecuado disponer la prórroga del plazo establecido en la Resolución N° 75/2017, por un término razonable, con el fin de permitir la culminación de la presentación y análisis de la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191; los Artículos 2°, 8°, 9° y 16 del Anexo I y concordantes del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y el Artículo 2° del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 75 de fecha 30 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 12/05/2017 N° 31825/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 8 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de fecha 13 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se creó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet, que tiene por objeto analizar y proponer políticas públicas y regulaciones para la promoción y el desarrollo de servicios de Internet.

Que, en este marco, el pasado 16 de diciembre de 2016 se realizó el evento "Diálogo Público – Privado: Internet de las Cosas. Una Oportunidad para la Argentina".

Que el evento reunió a representantes gubernamentales, del sector privado, la academia y la sociedad civil y generó valiosas conclusiones para fomentar el desarrollo de políticas públicas y regulaciones para el desarrollo de Internet de las Cosas.

Que Internet de las Cosas es un concepto que cobra cada vez más relevancia y trascendencia en el aspecto social, técnico y cultural, prometiendo beneficios en múltiples áreas como agricultura, salud, transporte, gestión ambiental, entre muchas otras.

Que Internet de las Cosas representa un aspecto cada vez más creciente de la manera en que las personas y las instituciones interactúan con la red Internet en la cotidianeidad de sus vidas.

Que, por otra parte, permitirá mejorar la capacidad de recolectar, transmitir, analizar y evaluar datos a escala masiva, generando una nueva manera de procesar, analizar e interpretar la información.

Que, asimismo, la red Internet es un medio de comunicación, de intercambio de información, creación de conocimiento, de interacción y de organización social, en el que actúa el conjunto de la sociedad, por lo que es necesario asegurar la participación de todas las partes interesadas.

Que resulta imprescindible, entonces, la articulación con los principales sectores y actores vinculados a ella, con un criterio participativo y abierto, reflejando, inequívocamente, el compromiso político del Estado.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación.

Que se llama a consulta a los distintos actores y sectores involucrados a fin de brindar una oportunidad a todos los interesados de exponer dificultades y problemas actuales para el desarrollo de Internet de las Cosas, y al mismo tiempo recibir la mayor cantidad de sugerencias, recomendaciones, opiniones y propuestas que permitan su promoción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones y el Decreto N° 268 de fecha 29 de Diciembre de 2015.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento "Consulta Pública sobre Internet de las Cosas", que como Anexo (IF-2017-06178780-APN-STIYC#MCO) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web www. argentina.gob.ar/comunicaciones o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) www.enacom.gob.ar.

ARTÍCULO 3° — Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito, en formato papel en la sede del Ministerio de Comunicaciones, sita en la calle Perú N° 103, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — Mesa de Entradas, Salidas y Archivo—, o en algunas de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web www.argentina.gob.ar/comunicaciones, el que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto 1172/2003.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor María Huici.

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA SOBRE INTERNET DE LAS COSAS

Internet de las Cosas (IoT), definida como la conexión de una gran variedad de dispositivos a la red que permiten recabar información para monitorear, gestionar y actuar en diferentes tipos de eventos, ya se encuentra disponible para su implementación en todos los ámbitos de la actividad humana y generará un trascendente impacto social y económico.

Existen inquietudes, oportunidades, desafíos e interrogantes sobre el desarrollo de loT que, debido a su crecimiento vertiginoso y a la diversidad de atributos y particularidades que lo caracterizan, aún no han sido resueltos.

Las experiencias internacionales en materia de IoT, las proyecciones sobre la cantidad de conexiones y la potencialidad de sus soluciones, dan muestra de su importancia y la necesidad de impulsar su desarrollo en nuestro país, abordando los diferentes aspectos que la caracterizan.

El Grupo de Trabajo de Servicios de Internet, creado por la Resolución N° 8/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se constituyó en el ámbito de trabajo y estudio de esta temática y el pasado 16 de diciembre de 2016, organizó la jornada "Diálogo Público-Privado: Internet de las Cosas. Una Oportunidad para Argentina", con el apoyo y la participación de diversos sectores, en el que se obtuvieron aportes y conclusiones que formarán parte de los planes de acción que se promuevan.

En dicho contexto, la presente consulta pública tiene por objeto recabar información, opiniones y propuestas de los distintos actores y sectores vinculados al desarrollo de IoT, así como respecto de sus necesidades, con el fin de elaborar políticas públicas o regulaciones que promuevan su desarrollo y que incentiven la inversión en aplicaciones y soluciones que contribuyan al crecimiento de nuestra economía y, particularmente, a aumentar su productividad y competitividad.

A. Aspectos Regulatorios

1. ¿Considera que el Estado debe intervenir en Internet de las Cosas mediante algún tipo de regulación? (Sí / No)

- 2. En caso de que haya respondido "Sí":
- a. ¿Qué normas deben crearse?
- b. ¿Qué normas deben ser actualizadas y de qué manera?
- c. ¿Debe darse un tratamiento regulatorio diferenciado a las aplicaciones y servicios de Internet de las Cosas?
- d. ¿Deberían definirse criterios diferenciados de interconexión y numeración?
- e. ¿Considera que el roaming representa un papel importante para poder desplegar soluciones trasnacionales de Internet de las Cosas? En caso afirmativo. ¿de qué manera?
- 3. ¿Debe el Estado tomar medidas de protección regulatoria para recursos que sean considerados necesarios para el despliegue de aplicaciones y soluciones de IoT?
- 4. Con relación a la gestión del espectro radioeléctrico:
- a. ¿Podrían coexistir diferentes tecnologías de adquisición de datos en una misma banda de frecuencias con atribución a título secundario, en tanto se demuestren no interferentes?
- b. ¿Deberían atribuirse bandas del espectro radioeléctrico, en modalidad de bandas no licenciadas, para uso privado de frecuencias para soporte de transmisión de información, cuyo uso esté probadamente extendido para dicho fin en el mundo? ¿Cuáles bandas de frecuencias podrían identificarse? (Ejemplo, banda de 900 MHz).
- 5. ¿Los datos obtenidos por los sistemas de adquisición de datos deberían ser considerados datos públicos o privados? ¿Habría que diferenciar el tratamiento de dichos datos según resulten de utilidad pública? (Ejemplos, sistemas de energía, salud, medio ambiente, seguridad, etc.)
- 6. Sin perjuicio de la Ley de Protección de Datos Personales, ¿debe el Estado abordar un modelo regulatorio que garantice la protección y privacidad de los datos en las comunicaciones de Internet de las Cosas? En caso afirmativo, ¿De qué manera?
- 7. ¿Qué requisitos de anonimización de datos deberían aplicarse a IoT para proteger la privacidad?
- 8. ¿Qué medidas regulatorias deberían adoptarse para garantizar la seguridad de la red en relación con el desarrollo de aplicaciones y servicios IoT?
- 9. ¿Cuáles deberían ser los requerimientos de seguridad exigibles para la obtención, guarda y manipulación de datos?
- B. Impulso a la Industria
- 1. ξ El Estado, fuera de los aspectos anteriormente mencionados, debe cumplir un rol como promotor y facilitador de IoT? (Sí / No)
- 2. En caso de que haya respondido "Sí", ¿cuál es la mejor estrategia para que el Estado actúe como engranaje o facilitador en el desarrollo de la industria de IoT?
- 3. ¿Cuáles son las industrias fundamentales para impulsar IoT? Indique cuáles son las mismas, detallándolas según el corto, mediano y largo plazo.
- 4. ¿El Estado debería impulsar una plataforma abierta para el desarrollo de soluciones verticales que facilite la estandarización y el acceso de nuevas soluciones IoT?
- 5. ¿Debe el Estado definir un lineamiento de estandarización de plataforma de Internet de las Cosas para el desarrollo de soluciones verticales y de esta manera fomentar la interoperabilidad?
- 6. En su caso, ¿qué modelos de interoperabilidad deberían implementarse y a qué nivel para el intercambio de información entre sistemas?
- 7. ¿Considera apropiado generar incentivos mediante políticas fiscales y/o tributarias? ¿De qué manera?
- C. Impacto Económico y Social
- 1. ¿Cuál es el potencial económico y social que Internet de las Cosas puede aportar a la Argentina?
- 2. ¿Cuáles son los desafíos y oportunidades de nuestro país en las que loT puede tener un impacto significativo, tanto en el ámbito público como en privado?
- 3. ¿Qué sectores de la vida económica y social deberían priorizarse en el desarrollo de soluciones y aplicaciones de IoT?
- 4. ¿Qué aportes puede brindar loT a la mejora de la productividad y la competitividad de la economía sectorial y nacional?

IF-2017-06178780-APN-STIYC#MCO

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 189-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-05141972-APN-CME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1.297 de fecha 10 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.297 de fecha 10 de noviembre de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Doña Fernanda PORTELA (M.I. N° 23.991.782) en el cargo de Directora de Asuntos Legales de Industria y Producción dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUB-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 4 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.297 de fecha 10 de noviembre de 2016, de la Abogada Doña Fernanda PORTELA (M.I. N° 23.991.782) en el cargo de Directora de Asuntos Legales de Industria y Producción dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 12/05/2017 N° 31173/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3306-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 504/1995, del Registro de la entonces COMI-SIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 9.294 de fecha 19 de diciembre de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, se declaro la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del Registro del Servicio de Valor Agregado, a la Empresa RED VIRTUAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se ha advertido que en los considerandos del citado Acto se consignó erróneamente la fecha de la resolución por la cual se otorgó oportunamente la licencia a la Empresa RED VIRTUAL S. A. y, tanto en los considerandos como en el articulado, fue redactado equívocamente el número de C.U.I.T. de la misma.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/1972 T.O. 1991, dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión, correspondiendo en consecuencia la rectificación de los errores materiales mencionados.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/1972 T.O. 1991.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍQUESE la Resolución N° 9.294 de fecha 19 de diciembre de 2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, reemplazando en su segundo considerando donde dice "fecha 4 de septiembre de 1995" por "fecha 4 de diciembre de 1995", y en toda mención que se hace del C.U.I.T., donde dice "30-67820204-0" por "30-67820504-0".

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 12/05/2017 N° 31187/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 430-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00090647- -APN-DNGYBPFPYS#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, La Ley de Ministerios, y modificatorias, los Decretos N° 1993/2010, 853/2013, 228/2016, la Decisión Administrativa N° 421/2016 y la Resolución 225/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que este MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende como fundamental fomentar y potenciar el bienestar de los efectivos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, entendiendo que los mismos constituyen el mayor talento de las Instituciones policiales, y que en consecuencia ello representa un impacto directo sobre el desempeño y la calidad del servicio brindado por los mismos.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 421/2016, se aprobó la nueva estructura organizativa de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, estableciendo dentro de las responsabilidades primarias de la SUB-SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, la de intervenir en las evaluaciones de desempeño, ascensos del personal y contribuir en el Bienestar de los efectivos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que en este sentido, partiendo desde una mirada basada en el humanismo, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, viene trabajando en el diseño de distintos programas tendientes a mejorar el Bienestar de los efectivos.

Que es por ello que se considera fundamental el desarrollo de un Programa Integral de Estímulos para el Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el cual siente los principios generales y sirva como insumo para la implementación y puesta en marcha de todos los proyectos que en materia de desarrollo humano, calidad de vida y mejoramiento del clima institucional para los efectivos y su familia, sean adoptados por éste Ministerio.

Que a través del mismo se pretende estandarizar el concepto de estímulo, presentando de manera clara los lineamientos definidos por este Ministerio en materia de desarrollo humano, con el objeto de fomentar el reconocimiento del buen desempeño como antecesor de la motivación laboral, mejorando con ello los niveles de excelencia.

Que resulta necesario desarrollar mecanismos de motivación que permitan a los miembros de las Fuerzas, identificar un efecto directo entre su accionar, la respuesta valorativa de la Institución y el Ministerio; propagándose entre los efectivos un "Efecto Contagio Positivo".

Que a los efectos de garantizar mayor transparencia en la selección de los merecedores de los estímulos resulta esencial establecer y diseñar herramientas metodológicas transparentes y objetivas.

Que la intervención que se propicia se ejercerá teniéndose presente el accionar de los efectivos en el cumplimiento de las conductas propias del personal de las Fuerzas en cuanto a acciones operativas y hacia la comunidad

Que con el objeto de llevar adelante de manera eficiente el desarrollo del Programa resulta esencial el trabajo articulado y cooperativo con las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRE-TARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURI-DAD han tomado la intervención competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° , inciso b) apartado 9° , de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias)

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Programa Integral de Estímulos para el Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que como ANEXO I (IF-2017-03410365-APN-SECSEG#MSG) forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el presente Programa constituye el marco mediante el cual deberán regirse todos los Proyectos que involucren estímulos para el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese la conducción del Programa Integral aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 4°.- Desígnese autoridad de aplicación de la presente Resolución a la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTER-VENCIÓN TERRITORIAL, facultándola para el dictado de las normas y/o reglamentaciones complementarias que requiera la implementación de los distintos proyectos que se realicen con sustento en el Programa Integral de Estímulos.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección General de Personal y Derechos Humanos de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la Dirección General de Personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, a la Dirección de Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y a la Dirección de Recursos Humanos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUA-RIA, a remitir el último día hábil de cada mes, a la Dirección de Carrera del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, el listado de los reconocimientos efectuados, el cual deberá contener dos acciones destacadas detallando la Superintendencia, Región o Zona según corresponde, de acuerdo a los lineamientos indicados en el ANEXO I (IF-2017-03410365-APN-SECSEG#MSG).

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, el Sistema de Ponderación de Actuaciones Destacadas, que como ANEXO II (IF-2017-05628714-APN-SECSEG#MSG) forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Confórmese un comité de adjudicación el cual deberá estar integrado por DOS (2) representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD y DOS (2) representantes de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. El comité tendrá por objeto principal, la selección final de los efectivos que resultaran merecedores de los máximos premios otorgados por el Ministerio, conforme los parámetros y lineamientos contenidos en los ANEXO I (IF-2017-03410365-APN- SECSEG#MSG) y II (IF-2017-05628714-APN-SECSEG#MSG), que como tal forman parte integral de presente documento.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTI-NA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en un plazo de TREINTA (30) días corridos, informe sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en los Artículos 7° de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD el personal designado para formar parte del Comité de Adiudicación.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31116/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Resolución 375-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y el Expediente N° EX-2017-07349428-APN-SECDEFYR#ME y

CONSIDERANDO:

Que, compete al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, y en particular entre otras atribuciones, en lo inherente a entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas y como Autoridad de Aplicación, en el establecimiento de las políticas, planes, programas, infraestructura y seguridad vinculados al fomento y al desarrollo integral del deporte a nivel local e internacional, en todas sus etapas y niveles de competencia y de recreación en todas sus formas y modalidades en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

Que por Decreto N° 57/16 se modificó el Decreto N° 357/02, reordenándose las responsabilidades del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES estableciéndose entre los objetivos de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte.

Que por Decreto Nº 101/85 oportunamente se procedió a delegar en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a, entre otros, contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central.

Que, en virtud de lo expuesto esta Secretaría procedió a otorgar subsidios con cargo de rendir cuentas, a los diferentes Organismos Provinciales, a los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Instituto Chaqueño del Deporte, Agencia Córdoba Deportes y a Chubut Deportes S.E.M, con el fin de cumplir con los objetivos reseñados en el marco de las atribuciones asignadas a esta Secretaría, de la Ley N° 27.098 – Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, y de la Ley N° 26.462 del Programa Social y Deportivo "Juegos Nacionales Evita" y de los diversos planes que promueven el desarrollo del deporte y la actividad deportiva en todo el territorio nacional".

Que, en relación al cargo de rendir cuentas y en virtud de la dificultad que conlleva la implementación para los beneficiarios de subsidios del sistema de rendición de cuentas en el marco del Sistema de Transferencias de Recursos Educativos —SITRARED— de este Ministerio, implementado por Resolución M.E 2092/11, al volumen de los comprobantes que deben rendir y asimismo por los cambios de autoridades en las diversas jurisdicciones provinciales todo lo cual implica que en algunos casos se exceda el plazo otorgado oportunamente, resultando por lo tanto complejo para los referidos beneficiarios cumplimentar la rendición de cuentas en tiempo y forma.

Que así también cabe tener en cuenta los subsidios otorgados por este Secretaría a la MUNICIPALIDAD DE ROJAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tal como figura en las presentes actuaciones, viéndose afectado por condiciones climáticas no favorables, dificultando así la obligación del municipio de rendir cuentas, por lo que corresponde tener en cuenta a los fines del presente acto.

Que en virtud de las necesidades propias de cada jurisdicción, es necesario contemplar las diversas situaciones que se pueden dar al respecto, por lo que resulta procedente otorgar una prorroga hasta el TREINTA Y UNO (31) de julio de 2017 para el plazo de rendición de cuentas, con el fin de cumplir con el objetivo reseñado.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase una prórroga hasta el TREINTA Y UNO (31) de julio de 2017 para el plazo de rendición de cuentas de las sumas de dinero asignadas hasta la fecha a favor de los organismos provinciales, de los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Instituto Chaqueño del Deporte, de la Agencia Córdoba Deportes, de Chubut Deportes S.E.M, y de la Municipalidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires, exceptuando que según el caso correspondiere un plazo mayor.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Javier Mac Allister.

e. 12/05/2017 N° 31389/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 281-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0080648/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.LA.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1º de la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPÚBLICA ARGENTI-NA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aprobó las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERNACIONAL", cuyo artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que, como Anexo I, forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE PRODUC-CIÓN y por las resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas del Registro de la ex SECRETARÍA DE TRANS-PORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, de Carácter Internacional, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo es de destacar que mediante las resoluciones Nros. 1.030 de fecha 29 de diciembre de 2005, 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, 1.017 de fecha 30 de diciembre de 2008, 45 de fecha 15 de marzo de 2010, 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y 20 de fecha 29 de diciembre de 2011, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPUBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY, y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que posteriormente las Resoluciones Nros. 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013, 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANS-PORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prorrogaron nuevamente el plazo de vigencia de los mismos, hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Que finalmente mediante Resolución N° 9 del MINISTERIO DE TRANS-PORTE de fecha 22 de diciembre de 2015, dichos permisos fueron prorrogados hasta el día 31 de mayo de 2017.

Que teniendo en cuenta el inminente vencimiento de la prórroga formalizada en la resolución mencionada en el considerando precedente, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente instrumentar los mecanismos administrativos necesarios para efectuar la selección de los colaboradores más idóneos para la realización de estas prestaciones, según los procedimientos aprobados por la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) puesto en vigencia mediante la Resolución N° 263/1990 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense hasta el día 31 de diciembre de 2018 los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY, y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, cuyo vencimiento opere al 31 de mayo de 2017. inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguense hasta el día 31 de diciembre de 2018, los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY, y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, cuyo vencimiento opere al 31 de mayo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga a que se refiere el artículo precedente, no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con medidas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas que se acuerdan por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Las mismas caducarán el día en que los colaboradores seleccionados para la realización de estas prestaciones, según los procedimientos aprobados por la normativa vigente, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación de los servicios involucrados, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 12/05/2017 N° 31360/17 v. 12/05/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 257-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° S05:0044443/2016 del Registro del MINISTE-RIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006, 867 del 19 de diciembre de 2006 y 563 del 1 de noviembre de 2012, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 292 del 18 de marzo de 2003 y 955 del 22 de junio de 2004, ambas de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SE-CRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino".

Que la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA instrumentó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino mediante la creación de la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) que identifica individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario (RENSPA).

Que la Resolución N° 867 del 19 de diciembre de 2006 del citado Servicio nacional, extendió el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino a la especie ganado Bubalino.

Que la Resolución N° 563 del 1 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, amplió el alcance de la identificación en bovino, bubalinos y ciervos, haciendo extensivo a todas la categorías que no se encontraban abarcadas por la citada Resolución N° 754/06.

Que el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) creado por Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, representa una herramienta sustancial para el control de la sanidad animal y la salud pública, debido a que permite conocer la procedencia de todos los bovinos o bubalinos que se movilizan o comercializan a nivel nacional y, además, establece las bases para el desarrollo de sistemas de rastreabilidad más precisos y de mayor alcance en estas y otras especies.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° , incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 4° de la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- La identificación de los bovinos, bubalinos y cérvidos será individual, única y permanente. La misma debe ser realizada, en cada animal, a través de la aplicación de UNA (1) caravana del tipo "botón-botón" en la oreja derecha, la cual podrá incluir opcionalmente tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia. Esta tecnología opcional podrá ser utilizada una vez que el SENASA homologue los sistemas correspondientes. La caravana deberá ser aplicada de modo tal que la numeración quede visible en la cara externa del pabellón auricular de la oreja derecha. En ningún caso dicha caravana botón deberá ser retirada voluntariamente.

Opcionalmente el productor podrá colocar UNA (1) caravana tarjeta complementaria en la oreja izquierda (binomio botón-tarjeta), manteniendo la misma información de la caravana botón, de considerarlo necesario para su manejo dentro del establecimiento.

a) Se extiende el Sistema Nacional de Identificación a todos los ciervos, pertenecientes a las especies Cervus elaphus (Ciervo colorado), Dama dama (Ciervo dama o gamo) y Axis axis (Axis o chital), cuyo alcance de aplicación se limita a los establecimientos dedicados a la cría de ciervos con fines comerciales y que deseen remitir animales con destino a faena para exportación a la UNIÓN EUROPEA.

b) En el caso de los bovinos, bubalinos y cérvidos, cuyos establecimientos de nacimiento no se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa, será obligatoria la doble caravana, una del tipo "botón-botón" en la oreja derecha y otra del tipo "tarjeta" en la oreja izquierda, ambas del mismo color y número individual, cumpliendo con las especificaciones detalladas en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 8° de la referida Resolución N° 754/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- Será responsabilidad del productor aplicar la identificación a que refiere la presente, al primer movimiento, al cambio de titularidad o ante la realización de tareas sanitarias o tratamientos medicamentosos que así lo requieran, lo que primero ocurra.

a. En el caso de los bovinos, bubalinos y cérvidos, cuyos establecimientos no se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa la identificación debe realizarse al destete o al primer movimiento, lo que primero ocurra.

b. En el caso de los Establecimientos que formen parte del "Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de ganado para faena de exportación a la UNIÓN EUROPEA" (Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017) deberán realizar la identificación al destete o al primer movimiento, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 10 de la referida Resolución N° 754/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 10.- En el caso de los bovinos, bubalinos y cérvidos, cuyos establecimientos de nacimiento se hallen abarcados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa, el productor debe completar la Planilla de Identificación de los bovinos, bubalinos y cérvidos que acompaña a las caravanas adquiridas y archivarla en su carpeta documental.

a) En el caso de los bovinos, bubalinos y cérvidos, cuyos establecimientos de nacimiento no se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa deberá completar la Planilla de Identificación de bovinos, bubalinos y cérvidos que acompaña a las caravanas adquiridas y presentarla en la Oficina Local del SENASA a los efectos de hacer efectiva la declaración de colocación de las caravanas.". b) En el caso de los Establecimientos que formen parte del "Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de ganado para faena de exportación a la UNIÓN EUROPEA" (citada Resolución N° 53/17), deberá completar la Planilla de Identificación de bovinos, bubalinos y cérvidos que acompaña a las caravanas adquiridas y presentarla en la Oficina Local del SENASA, o declarar las mismas mediante autogestión, a los efectos de hacer efectiva la declaración de colocación de las caravanas."

ARTÍCULO 4°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 11 de la referida Resolución N° 754/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11. Reidentificación. Ante la pérdida o ilegibilidad del elemento de identificación se debe proceder a la reidentificación del animal. El productor que realice la reidentificación será quien haya detectado la pérdida o ilegibilidad del dispositivo (botón), independientemente de quien haya sido quien realizó la identificación original. La reidentificación debe realizarse con una nueva caravana del tipo "botón-botón", correspondiente a la unidad productiva donde se localice el animal.

ARTÍCULO 5°.- Sustitución. Se sustituye el Anexo I de la citada Resolución N° 754/06, por el Anexo, registrado bajo el N° IF-2017-06682369-APN-PRES#SENASA el cual se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 867 del 19 de diciembre de 2006 y 563 del 1 de noviembre de 2012, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 7°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que puedan adoptarse de acuerdo a la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo II, Sección 1ª y Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31552/17 v. 12/05/2017

Que a través de las Resoluciones N° 216-195-E-APN-SECPREI-MS de fecha 20 de diciembre de 2016 y modificatoria N° 84-E/2017, se aprobaron las Bases y Condiciones y se llamó a Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes de acuerdo al procedimiento establecido en su Anexo I

Que el procedimiento del concurso prevé la conformación de un Órgano de Selección, compuesto por tres miembros titulares y uno suplente, que tendrá a su cargo, entre otras funciones, la evaluación de los antecedentes de los postulantes y elevar una terna de los mejores posicionados en el Orden de Mérito definitivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la conformación del citado Órgano de Selección.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo N° 45 Inciso c) de la Ley N° 24.193.

Por ello

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS DEL MINISTERIO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la conformación del Órgano de Selección para el llamado a Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes para la cobertura del cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), de acuerdo a los miembros mencionados en el Anexo I (IF-2017-07820517-APN-DD#MS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido. archívese. — Raúl Alejandro Ramos.

ANEXO I

Miembros titulares:

- Dr. Carlos DIAZ (Presidente de la Sociedad Argentina de Trasplante)
- Dr. Jorge NEIRA (Académico)
- Dra. Kumiko EIGUCHI (Representante del Ministerio de Salud)

Miembro suplente:

- Dr. Guillermo WILLIAMS (Representante del Ministerio de Salud)
 Veedor:
- Dr. Pablo MUNTAABSKI

IF-2017-07820517-APN-DD#MS e. 12/05/2017 N° 31385/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

Resolución 108-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expte. N° 1-2002-4638000065/16-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos, su Decreto reglamentario N° 512 de fecha 10 de abril de 1995; las Resoluciones N° 216-195-E-APN-SECPREI-MS de fecha 20 de diciembre de 2016 y modificatoria N° 84-E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la solicitud de designación del Director del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), ente descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Artículo N° 45 de la Ley N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos establece que dicho Instituto Nacional estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director, designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, asimismo, prevé que el director será designado previo Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 32/2017

08/05/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3061-16 la Resolución ERAS N° 32 de fecha 08/05/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. Eliana Laura KOVACS (DNI N° 28.067.444), por el término de seis (6) meses contado a partir del día 16 de mayo de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 33/2017

08/05/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3076-16 la Resolución ERAS N° 33 de fecha 08/05/2017, mediante la cual se declara fracasado el llamado a licitación privada ordenado por el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 8/17 y se autoriza un nuevo llamado a licitación privada para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la cantidad de hasta CIENTO UNA (101) licencias "Microsoft Office 365", transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase fracasado el llamado a licitación privada ordenado por el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 8 de fecha 17 de febrero de 2017 (B.O. 22/02/2017).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a licitación privada para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la cantidad de hasta CIENTO UNA (101) licencias "Microsoft Office 365" para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), con un presupuesto total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000.-) IVA incluido, por el plazo de DOCE (12) meses; de acuerdo a lo tipificado en el artículo 8° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15, y por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO AD-MINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 12/05/2017 N° 30986/17 v. 12/05/2017



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Resolución General 4048-E

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO la Resolución General Nº 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones SIGEA Nros. 13289-21769-2015, 13289-24884-2015, 13289-1607-2016, 13289-7131-2016 y Expedientes Nros. 1-251164-2016 y 1-251165-2016 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/17 al 06/17.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la resolución general del VISTO.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2017-08481509-APN-DISEGE#AFIP que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Hacienda y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO (Artículo 1°)

			l
POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN N°	ACTUACIÓN SIGEA N°/EXPEDIENTE N°
6307.90.90	Artículo confeccionado, de materia textil, 94% poliéster y 6% de hilados elastoméricos, de forma tubular de aproximadamente 6 cm de ancho por 35 cm de largo, cerrado en un extremo, de los tipos utilizados en la parte interna de calzados impermeables.	01/17	13289-21769-2015
3926.90.90	Manufactura de plástico, constituida por una película flexible y ligeramente elástica de polietileno, que presenta múltiples perforaciones pequeñas y simétricas en toda su superficie, en bobinas, de los tipos utilizados para la fabricación de toallas higiénicas femeninas.	02/17	13289-24884-2015
3921.90.90	Placa de resina poliéster del tipo copolímero de polietilentereftalato glicol (PETG), compacta, rectangular y translúcida, que presenta en su interior elementos pardos alargados de materia vegetal, de los tipos utilizados como paneles para decoración.	03/17	13289-1607-2016
9506.99.00	Artículo de TRES (3) ruedas, plegable, conformado por una estructura metálica provista de una columna de dirección, manubrio, frenos traseros y dos plataformas, artículadas a la columna de dirección, donde el ocupante coloca sus pies, ubicadas sobre las ruedas traseras; cuya propulsión se efectúa mediante el principio físico de conservación del movimiento angular, permitiendo el desplazamiento mediante la energía de movimiento hacia un lado y hacia el otro aplicada por la persona sobre la columna de dirección, de los tipos utilizados en prácticas deportivas al aire libre.	04/17	13289-7131-2016
3918.90.00	Revestimiento para suelo, constituido principalmente por polietileno y fibras de celulosa, recubierto en una cara y laterales por una lámina protectora de plástico de superficie irregular, obtenido por coextrusión, que presenta ranuras en dos de sus cantos que permite su encastre, de los tipos utilizados en la construcción de pisos exteriores.	05/17	1-251164-2016
3918.90.00	Revestimiento para suelo, constituido principalmente por polietileno y fibras de celulosa, obtenido por extrusión, que presenta cavidades pasantes y rectangulares en su estructura y ranuras en dos de sus cantos que permiten su encastre, de los tipos utilizados en la construcción de pisos exteriores.	06/17	1-251165-2016

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2017

Declaraciones Juradas. Obligatoriedad.

Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO:

La Resolución General (C.A.) Nº 11/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución se aprobó una nueva versión del aplicativo SIFERE en un entorno web (SIFERE WEB), para la presentación y pago de declaraciones juradas mensuales (CM03 y CM04) y presentación de la declaración jurada anual (CM05), como así también para la confección de volantes de pago para la liquidación de intereses, recargos, multas y planes de regularización.

Que en dicha resolución se estableció la implementación en forma gradual del uso obligatorio del Sistema SIFERE WEB.

Que mediante la Resolución General N° 16/2016 se dispuso para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral su uso obligatorio a partir del 1° de noviembre de 2016 para la presentación de las declaraciones juradas mensuales (con excepción de aquellos contribuyentes que realicen sus presentaciones a través del formulario CM04).

Que resulta necesario continuar con ese proceso de implementación disponiendo su uso obligatorio para la presentación de las declaraciones juradas anuales —Formulario CM05—.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77) RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, a partir del 1 de junio de 2017, el uso obligatorio del Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB" para la presentación de la declaración jurada anual —Formulario CM05—. Para su uso deberán considerarse las disposiciones previstas en la Resolución General (C.A.) N° 11/2014.

ARTÍCULO 2°.- Considerar válida, hasta el 31 de mayo de 2017, la presentación de la declaración jurada anual —Formulario CM05— mediante el aplicativo SIFERE versión 4.0. o posterior.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto José Arias, Presidente. — Fernando Mauricio Biale, Secretario.

e. 12/05/2017 N° 31596/17 v. 12/05/2017



MINISTERIO DE HACIENDA

}

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07260756-APN-MF, la Resolución N° 74 de fecha 22 de febrero de 1991 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 74 de fecha 22 de febrero de 1991 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA instruye al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al ex BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y a la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO y SEGURO para que adecuen su política crediticia a los objetivos de política económica entonces vigentes, mediante el establecimiento de diversas pautas que restringen la posibilidad de acceso a créditos a aquellas personas jurídicas que tuviesen deudas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, anticipos al impuesto a las ganancias y a los activos y las contribuciones sociales, entre otras.

Que la política actual del ESTADO NACIONAL apunta a fortalecer el desempeño de las empresas, en especial las MiPyMEs, y potenciar su valor estratégico como motores y dinamizadores del desarrollo económico del país, impulsando la generación de empleo.

Que a tal fin resulta conveniente eliminar las barreras que restringen el acceso de las Empresas al Sistema Bancario Público, el que hoy se encuentra en desventaja frente a sus competidores del sector privado.

Que corresponde a las mismas entidades financieras realizar una evaluación de riesgo respecto de sus clientes, de acuerdo a su experiencia y conocimiento en la materia, sin necesidad de restricciones provenientes de políticas de estado que responden a situaciones económicas y financieras diferentes a las actuales.

Que por los argumentos mencionados y con el propósito de acompañar el proyecto del estado nacional, corresponde derogar la Resolución N° 74/91 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 20 quinquies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

or ello.

EL MINISTRO DE HACIENDA

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 74 de fecha 22 de febrero de 1991 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo.

e. 12/05/2017 N° 31723/17 v. 12/05/2017



MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08408870- -APN-DNSEF#MSG, del registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a los hechos concretos, la sanción propiciada tiene su fundamento en la sentencia dictada el 1° de junio de 2016 por los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 28 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° 71697/2017, seguida contra Ricardo Diego GERINO, D.N.I. N° 26.965.778, Fernando Ariel CALVISI, D.N.I. N° 24.412.140 y Martín Miguel NUÑEZ GIOIOSA, D.N.I. N° 31.593.1941, quienes organizan y toman parte de los graves y violentos incidentes registrados el día 25 de noviembre de 2014, entre las 17:00 y 17:30 hs., en el Sector Estacionamiento, primero y Sector Confitería, después, del estadio perteneciente al CLUB ALTÉTICO RIVER PLATE.

Que las incidencias aludidas, se originan a raíz de diferencias y disputas propias de la agrupación denominada "La Barra del Oeste", a la que pertenecían los nombrados y el grueso principal de la agrupación de simpatizantes radicalizados del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, conocidos como "Los Borrachos del Tablón", producto de lo cual resultan víctimas de golpes y amenazas, personal afectado al control del estacionamiento del estadio y algunas personas presentes en la Confitería que, a la postre pertenecen a la agrupación nombrada en segundo término, y que previamente los primeros ya habían detectado como objetivos de su agresión.

Que a raíz de los actos producidos, la intervención fiscal decide imputar a GERINO, CALVISI y NUÑEZ GIOIOSA, como co-autores penalmente responsables de los delitos de lesiones graves, lesiones leves reiteradas, daños reiterados en rodado automotor e instalaciones de la confitería, amenazas agravadas por su comisión con armas reiteradas y robo agravado por su comisión con armas.

Que radicado el proceso ante el Tribunal interviniente y en tales circunstancias, los imputados reconocen expresamente la materialidad de los hechos que se le reprochan, su responsabilidad en los mismos y la calificación legal efectuada por el Sr. Fiscal General de Juicio.

Que a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y del artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución N° 354/17, la conducta reprochada judicialmente, se encuentra receptada en la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", introducida por la normativa citada, y consecuentemente, se debe proceder a su aplicación, con el fin de preservar el orden y la tranquilidad que deben reinar en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico, circunstancias que indican que la conducta desplegada por los incoados y cuestionada judicialmente puede, razonablemente, representar un riesgo en el marco de un encuentro deportivo, atento su pertenencia e identificación con un sector de los simpatizantes radicalizados del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por la Resolución N° 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor RICARDO DIEGO GERINO, D.N.I. N° 26.965.778, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor FERNANDO ARIEL CALVISI, D.N.I. N° 24.412.140, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MARTÍN MIGUEL NU-ÑEZ GIOIOSA, D.N.I. N° 31.593.194, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 12/05/2017 N° 31782/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente EX 2017-07855183-APN-DNSEF#MSG, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTE-RIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad especifica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUT-BOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación a los hechos que dan origen a la presente instancia administrativa, se debe hacer referencia a las circunstancias fácticas que determinaron la apertura de actuaciones judiciales antes la Unidad Judicial de Homicidios, con intervención de la Fiscalía de Instrucción de 2° Turno, Dtto IV, de la ciudad de Córdoba, a fin de investigas los hechos acaecidos y determinar la responsabilidad penal que pudiera corresponder a los involucrados.

Que, en efecto, el día 15 de abril del corriente año, en el estadio "Mario Alberto Kempes", se disputó el encuentro futbolístico entre los primeros equipos pertenecientes al CLUB ATLÉTICO BELGRANO y al CLUB ATLÉTICO TALLERES, ambos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, por el Torneo de Primera División "A" organizada por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, evento desarrollado sólo con la asistencia del público simpatizante con el club nombrado en primer término, que hacía las veces de local.

Que tal medida fue dispuesta por las autoridades provinciales a cargo del operativo de seguridad, teniendo en cuenta el gran poder convocatorio del evento, la marcada y conocida rivalidad existente entre ambas parcialidades y los antecedentes en el historial de los encuentros deportivos entre las instituciones nombradas.

Que el inicio del encuentro fue sin novedades relevantes, pero momentos previos a la finalización de la primera etapa del partido, se observa un pronunciado tumulto en la Tribuna Popular Norte del estadio, protagonizado por un grupo revoltoso de simpatizantes que toman y zamarrean a una persona, propinándole golpes y empujones, hasta arrojarla al vacío, a quien luego resultó identificado como EMANUEL EXEQUIEL BALBO, de 22 años, consecuencia de lo cual, sufre traumatismo severo de cráneo, siendo asistido en forma inmediata y trasladado al Hospital de Urgencias de Córdoba Capital, donde recibe las auxilios del caso, pero lamentablemente, horas después, fallece como consecuencia de las heridas sufridas.

Que las incidencias violentas aludidas son registradas por los medios de comunicación televisivo afectados al lugar y por el sistema de la Unidad de Control Operativo del estadio, cuyas imágenes permiten visualizar al grupo revoltoso que protagoniza el grave incidente y que identificados, resultan ser: Matías Ezequiel OLIVA, DNI 39.423.575; Cristian Darío OLIVA, DNI 23.823.427; Pablo Javier ROBLEDO, DNI 41.681.898; Martín Darío VERGARA, DNI 40.662.443; Yamil Nahuel SALAS, DNI 36.355.094; Oscar Eduardo GÓMEZ, DNI 28.657.448 y Hugo Orlando ACEVEDO, DNI 25.609.878.

Que es de destacar que todos los nombrados fueron imputados por homicidio agravado por su comisión en ocasión de un espectáculo deportivo, con excepción del último de los nombrados, a quien se le imputó

el delito de hurto calificado por el infortunio particular del damnificado, cuestiones que merituaron la recepción de las correspondientes declaraciones indagatorias, continuando la investigación penal preparatoria por parte de la Fiscalía interviniente.

Que la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", introducida por el art. 7° del Decreto 246/17 y reglamentada por la Resolución N° 354/17, es claramente procedente, atento que por el art. 2°, inc. d) se establecen las condiciones a tener en cuenta a la hora de su aplicación, y que no son otra cosa que pautas que razonable y objetivamente hagan presumir que la asistencia o presencia de una determinada persona pueda representar un riesgo concreto para el normal desarrollo de un encuentro futbolístico, y que a todas luces las conductas violentas que, temeraria y ostensiblemente, manifestaron los nombrados en la persona de la víctima, se corresponden acabadamente con el tipo sancionatorio contenido en la resolución citada.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Matías Ezequiel OLIVA, DNI 39.423.575, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor CRISTIAN DARÍO OLI-VA, DNI 23.823.427, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor PABLO JAVIER ROBLEDO, DNI 41.681.898, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MARTÍN DARÍO VERGARA, DNI 40.662.443, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 5°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor YAMIL NAHUEL SALAS, DNI 36.355.094, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor OSCAR EDUARDO GÓMEZ, DNI 28.657.448, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 7°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor HUGO ORLANDO ACEVEDO, DNI 25.609.878, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIO-NAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 12/05/2017 N° 31417/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE CULTURA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° 2017-02244921, del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución MC 236 E/2017, y la Disposición SSEC 2 E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto, se aprobó la segunda convocatoria al Programa "RED DE CIUDADES CREATIVAS", año 2017, y su reglamento de bases y condiciones (IF-2017-02658943-APN-DNIC-MC).

Que la inscripción a la convocatoria de referencia dio comienzo el día 12 de abril de 2017, primer día hábil posterior a su publicación en el BO-LETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, extendiéndose hasta el día 1° de mayo de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA es la autoridad de aplicación e interpretación del programa y se encuentra facultada para dictar disposiciones de carácter operativo vinculadas a su implementación.

Que en ese marco, y a través de la Disposición SSEC 2 E/2017, se prorrogó la inscripción al certamen hasta el día 10 de mayo de 2017, para garantizar la pluralidad y amplitud de la convocatoria.

Que debido a un error material involuntario se consignó la fecha "10 de mayo de 2017", en lugar de "17 de mayo de 2017", última fecha prevista para el cierre de la convocatoria, en virtud de lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS.

Que, por lo expuesto, corresponde corregir dicho error material, y prorrogar efectivamente, el plazo de inscripción, hasta la fecha de referencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas en el artículo 2° de la Resolución MC 236 E/2017.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA CREATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Modificase el artículo 1° de la Disposición SSEC 2 E/2017, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°. -Dése por prorrogado el plazo de inscripción a la segunda convocatoria del Programa "RED DE CIUDADES CREATIVAS", año 2017, hasta el día 17 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NA-CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. — Andrés Gribnicow.

e. 12/05/2017 N° 31500/17 v. 12/05/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente N°: S05:0044403/2015 del Registro del MINISTE-RIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposición N°1 del 13 de febrero de 2012, N° 9 del 3 de octubre de 2012, N° 9 del 25 de agosto de 2016 y N° 11 del 25 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del SER-VICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la RE-PÚBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga Lobesia botrana.

Que la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del citado Servicio Nacional declaró en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga Lobesia botrana con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que por la Resolución N° 729 del 7 de octubre de 2010 del mentado Servicio Nacional se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb), la que faculta en su Artículo 4° a esta Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional

Que en la mencionada Resolución N° 729/10 se establecen acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPyE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga Lobesia botrana dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que la Disposición N° 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, establece y define las áreas bajo cuarentena, bajo plan de contingencia y sus respectivas planillas.

Que la Disposición N° 9 del 3 de octubre de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, modifica la definición de áreas bajo cuarentena, bajo Plan de contingencia y actualiza sus respectivas planillas.

Que la Disposición N° 11 del 25 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, actualiza las áreas bajo cuarentena y las áreas bajo plan de contingencia mediante sus respectivas planillas.

Que en función de los resultados de la red oficial de trampeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) resulta imprescindible actualizar las áreas nuevamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

ARTÍCULO 1°.-Planilla de Áreas bajo Cuarentena. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Áreas bajo Cuarentena que, como Anexo I - Dl-2017-07188835-APN-DCV#SENASA, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo I de la Disposición N°1 del 13/02/2012.

ARTÍCULO 2°.- Planilla de Áreas bajo Plan de Contingencia. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Áreas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo II - DI-2017-07188905-APN-DCV#SENASA, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo II de la Disposición N°1 del 13/02/2012.

ARTÍCULO 3°.-Abrogación. Se abroga la Disposición N° 9 del 25 de agosto del 2016 y la Disposición N° 11 del 25 de noviembre del 2016, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Índice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31550/17 v. 12/05/2017

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese los Anexos I y II de la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico -Registrales, por los Anexos IF-2017-08315947-APN-DNRNPACP#MJ e IF-2017-08316297-APN-DNRNPACP#MJ, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Los modelos de Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores nacionales y Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores importados aprobados mediante Disposición DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ podrán ser utilizados hasta agotar el stock existente a la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 12/05/2017 N° 31134/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 150-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 — ratificado por Ley N° 14.467—, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en segundo término establece las Solicitudes Tipo de uso obligatorio para la inscripción o anotación de trámites en los distintos Registros Seccionales que dependen de este organismo.

Que mediante Disposición DI-2016-482-APN-DNRNPACP#MJ del 25 de noviembre de 2016 se aprobó un nuevo modelo de Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores nacionales, Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores importados. Asimismo, se los incorporó como Anexos I y II, respectivamente, de la normativa anteriormente reseñada.

Que la mencionada Disposición entró en vigencia el 12 de diciembre de 2016 respecto de las unidades comercializadas por Comerciantes Habitualistas inscriptos como tales ante esta Dirección Nacional, y con fecha 1º de marzo de 2017, para las empresas terminales de la industria automotriz.

Que la experiencia recogida en este período de tiempo respecto del uso de los elementos que nos ocupan impone introducir modificaciones relacionadas con el formato, a fin de otorgar mayor legibilidad a su contenido.

Que, consecuentemente, resulta pertinente aprobar los nuevos modelos de dichas Solicitudes Tipo e incorporarlos en el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que la presente medida se inscribe en el marco del proceso de relevamiento y reformulación de las Solicitudes Tipo utilizadas en el ámbito del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme los lineamientos establecidos por el "Plan de Modernización del Estado" aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los modelos de Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores nacionales y Solicitud Tipo "01D" para uso exclusivo de automotores importados, ambas de carácter digital, que integran la presente como Anexos IF-2017-08315947-APN-DNRNPACP#MJ e IF-2017-08316297-APN-DNRNPACP#MJ, respectivamente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 152-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000 modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la localidad de URDINARRAIN, Provincia de ENTRE RÍOS, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 1, del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 2, del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "A" y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "B", Provincia de ENTRE RÍOS, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en URDINARRAIN estará a cargo de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 1 e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "A" y la Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación, como así también, del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 2 e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "B" y la Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación, Provincia de ENTRE RÍOS, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 —y sus modificatorias—.

Que la Delegación con sede en URDINARRAIN funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez por semana y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 —y sus modificatorias—.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN URDINA-RRAIN dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 1, del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 2, del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "A" y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "B", Provincia de ENTRE RÍOS, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento Urdinarrain de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora. Florencia María del Rosario GIORGI, D.N.I. N° 20.166.997, Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 1 e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "A", y el Encargado Suplente señor Roberto Mariano GUIGNARD, D.N.I. N° 27.645.095 de la Delegación, como así también, del doctor Guillermo Cesar Angel MARTINEZ, D.N.I. N° 16.610.433, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GUALEGUAYCHÚ N° 2 e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GUALEGUAYCHÚ LETRA "B", todos ellos de la Provincia de ENTRE RÍOS y la Encargada Suplente señora Rocío BOMBIERI, D.N.I. N° 25.173.178 de la Delegación, Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 5°.- Habilítase la oficina en el salón del Ente de Promoción de la Producción y Empleo (EPPE) de la MUNICIPALIDAD DE URDINA-RRAIN, sita en la calle Urquiza 438, Urdinarrain, Provincia de ENTRE RIOS, en el horario de 16:00 a 19:00 horas, los días miércoles, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 12/05/2017 N° 31152/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 145-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000 –modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016-, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la Resolución citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CIN-CUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la localidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO SEGUNDO N° 1, del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO SEGUNDO N° 2 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE RÍO SEGUNDO LETRA "A", todos de la misma provincia, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en LUQUE estará a cargo del Encargado Titular e Interventor del Registro Seccional N° 1 y Letra "A" y la Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación y del Interventor del Registro Seccional N° 2, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en LUQUE funcionará en horario matutino, como mínimo UNA (1) vez por semana y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello.

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN LUQUE dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTO-MOTOR DE RÍO SEGUNDO N°1, del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO SEGUNDO N° 2 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE RÍO SEGUNDO LETRA "A", todos de la provincia de CÓRDOBA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en la localidad de LUQUE de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del Dr. Claudio Miguel LOPEZ OSSES, D.N.I. N° 11.560.471, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO SEGUNDO N° 1 e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE RÍO SEGUNDO LETRA "A", la Encargada Suplente Sra. Andrea del Valle SALDAÑO, D.N.I. N° 24.510.439 y del Dr. Cristian Alejandro VOGLIOTTI, D.N.I. N° 28.535.069, Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RÍO SEGUNDO N° 2, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 5°.- Habilítase la oficina sita en la Av. Córdoba N° 875 de la localidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, para el funcionamiento de la DELEGACIÓN aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 9.00 a 11.00 horas, los días jueves, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 10/2017

Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Modificación.

09/05/2017

Expte. N° 4803/13

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

- I. Que esta Corte, mediante acordada nº 9/2014 dictada en función de lo dispuesto por ley 26.857— aprobó el "Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" y sus respectivos formularios.
- II. Que, en razón del contenido de las declaraciones juradas públicas, establecido por la referida ley en su artículo 4, a los efectos de la presentación de la declaración jurada integral por parte de los sujetos obligados, resulta esencial contar con los aplicativos u otros sistemas de liquidación que desarrolle, para el respectivo ejercicio fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Con este sentido, y en función de la fecha habitual de vencimiento del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, es que en el Reglamento citado precedentemente se dispuso, en lo pertinente, que "los sujetos obligados, deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral (...) anualmente, entre el 1 de abril y el 31 de mayo...".

- III. Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante Resolución General n° 3968 del 28 de diciembre de 2016, estableció el mes de junio como fecha de vencimiento para el año calendario 2017 para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto Sobre los Bienes Personales.
- IV. Que en razón a lo señalado en los considerandos precedentes, en ejercicio de las facultades propias y a fin de asegurar el correcto cumplimiento del régimen establecido por la ley 26.857, resulta necesario compatibilizar la fecha de presentación de las declaraciones juradas integrales de magistrados y funcionarios ante la Secretaría General de Administración de este Tribunal con la de vencimiento de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales establecida por la AFIP.

Por ello.

ACORDARON:

Modificar el artículo 4 del "Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas, patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los sujetos obligados, con motivo de asumir su cargo, deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de su ingreso o a la fecha del último vencimiento del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto Sobre los Bienes Personales dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, según corresponda.

Asimismo, anualmente, dichas declaraciones deberán ser presentadas dentro de los veinte días hábiles judiciales posteriores a la fecha del último vencimiento del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto Sobre los Bienes Personales dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año.

Finalmente, los sujetos obligados, deberán presentar una última declaración dentro de los treinta días hábiles judiciales a la fecha de cesación en el cargo."

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Juan Carlos Maqueda. — Horacio Daniel Rosatti. — Carlos Fernando Rosenkrantz.

e. 12/05/2017 N° 31037/17 v. 12/05/2017

PRE-CARGADOS

https://pc.boletinoficial.gob.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



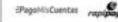
En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO







El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



Visite el nuevo sitio web: www.boletinoficial.gob.ar





NUEVOS

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4), TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE MAYO DE 2017

En virtud de lo establecido en el art. 99, inc. 4), tercer párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y con el objeto de extremar los recaudos de publicidad y transparencia, se hace saber que los magistrados que a continuación se enuncian han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2017-06336692 APN-DDMIP#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Córdoba, provincia de Córdoba	Dr. Ricardo BUSTOS FIERRO
EX-2017-06247157 APN-DDMIP#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala B	Dr. Mauricio Luis MIZRAHI
EX-2017-06146305 APN-DDMIP#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala F	Dr. Eduardo Antonio ZANNONI
EX-2017-05422857 APN-DDMIP#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A	Dr. Edmundo Samuel HENDLER

Se establece el plazo de quince días hábiles a partir del día de la publicación, para que los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, hagan llegar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a los magistrados que se proponen para continuar ejerciendo sus cargos, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Juan Bautista Mahiques, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/05/2017 N° 31767/17 v. 12/05/2017



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

-EDICTO-

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 25 de Agosto del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-42-2017/7, caratulado como "ARANCIO JORGE LUIS S/INFR. ART. 986/987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-466-2016; Día 03 de Agosto del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-48-2017/5, caratulado como "LEYES ABDOU KANE S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-506-2016; Día 15 de Diciembre del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-59-2017/1, caratulado como "REYNA RODRIGUEZ JUAN S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-589-2016; Día 15 de Noviembre del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-62-2017/3, caratulado como "GOMEZ GÓNZALO RAFAEL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-602-2016; Día 01 de Mayo del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-64-2017/K, caratulado como "NDAO ABDOUL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-220-2016; Día 13 de Octubre del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-65-2017/8, caratulado como "GOMEZ ALCIDES OSCAR S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-604-2016; Día 31 de Agosto del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-50-2017/9, caratulado como "DRAME MOUHAMED MOUNTAHA S/INFR. ART. 986/987 C.A. LEY 22.415", Actuación Nº 12468-509-2016; Día 17 de Diciembre del año 2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-66-2017/5, caratulado como "ALIAGA CASTILLO SONIA ELVA S/ INFR. ART. 986/987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-605-2016; Día 31 de Octubre del año-2016 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-71-2017/3, caratulado como "GONZALEZ MONICA ELISABET S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-591-2016/1; Dia 18 de Marzo del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-72-2017/1, caratulado como "SANTA CRUZ VILLALBA MARTA S/ INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-89-2017/1; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 —Código Aduanero —. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal.

Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y ccts. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).-

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Darío Rodolfo Tomassi, Jefe Sección Asistencia Técnica, División Aduana Concepción del Uruguay, A/C. Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
CARESTIBA							
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006147U	CHSHADLSH16120117	CONTENEDOR	1	STC: BACKPACKS POLYESTER
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007065U	CHNGO4352-0424-611.013	BULTOS	122	QDC. NEUMATICOS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI007627B	IIOOV4352-0424-611.015	BULTOS	160	QDC. NEUMATICOS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI007631T	IIOOV4352-0424-611.016	BULTOS	740	QDC. NEUMATICOS
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007056U	CHNGO4352-0424-611.014	BULTOS	116	QDC. NEUMATICOS
COAMTRA S.A.		10,000					
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI007413R	CHSHATCSH1612024	CONTENEDOR	1	part de contenedor: texti
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI007413R	CHSHATCSH1612023	CONTENEDOR	1	textile fabric
		19/01/2017	17001MANI010724Z	001UY361200017	BULTOS	2	PLUMA CELOSIA Y 1 CONTRAP
	SEAMAX ROWAYTON	20/01/2017	17001MANI010431L	CHNGOWNGB6120619	BULTOS	568	QDC SPORTSWEAR FABRIC: VA
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007254U	CHSHAHGH157298	CONTENEDOR	2	ENERGY SAVING LAMPS
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007234S	CHNGO1NG177698	CONTENEDOR		OUTDOOR LAMP
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007241Z	CHSHAHGH157297	CONTENEDOR		ENERGY SABING LAMPS
	MSC MARIANNA	19/01/2017	17001MANI010467U	USNYOUSIND0000003978	CONTENEDOR		light bulbs
DEFIBA PUERTO		10,01,2011	17 00 1111 11 10 10 10	00.11000.112000000010	0011121122011		Ing. it builds
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI005266V	IIOOVTYO810464	BULTOS	500	DUNLOP NEW TYRES
		16/01/2017	17001MANI008525W	001BR216106895		2	CJ EC 50,CJ EC-100 - NCM.
		16/01/2017	17001MANI008527B	001BR216106895	BULTOS	10	LINEA COMPLETA DE EXTRUSI
DEFIBE S.A.		.0,01,2011	30 1117 11 10 00027 15	33.21121010000	202.00		ZZ.Y. OOM! LE IA DE EXTROOF
DEL IDE O.A.	ER.TIANAN	13/01/2017	17001MANI006881C	CHSHAGZ16110216A	BULTOS	24	Tirafondos
DEFISA PUERTO	= 1.11/AUV/AUV	10/01/2011	17 30 1141/11410000010	STISTING LISTING TOA	1502100	L-T	THAIDHUOS
DELIGAT CENTO	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI006439B	CHHONSPGS-43916	BULTOS	212	S.T.C.: STICKERS
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI000433B	BEANW00001280	BULTOS	16	Q.D.C.: HUB UNITS AND BEA
	ER.TIANAN	13/01/2017	17001MANI010509B	CHHONWBLC161105	+	80	STC: YARN
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI007865F	CHSHASHA0861519/001	BULTOS	361	
		+		+		6	q.d.c.jackets
	ER.TIANAN	13/01/2017	17001MANI009378G	CHHON142043310635	BULTOS	ь	+T("S.T.C.: "PANASONIC" BRAND")
DED FIGORIA DI II	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI008325U	IIOOVSZSEHBUE1612015A	BULTOS	1546	Q.D.C.MENS JACKET
DEP.FISCAL DHL		16/01/2017	17001MANI009335W	14653704145	BULTOS	1	COMPONENTES
DEPOSITO FISCAL							ELECTRONICOS
MURC							
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI006389F	IIOOV958776845	BULTOS	340	PAIRS OF SHOES
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI008153T	CHSHASHABUE006425	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI006389F	IIOOV958704661	BULTOS	663	FOOTWEAR
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI006389F	IIOOV958762579	BULTOS	221	UPPER
DODERO							
	MSC CADIZ	18/01/2017	17001MANI010170L	FRFSM17800006865	BULTOS	101	QDC:CARRO PORTADOR/ MOTORI
DODERO TIGRE							
	ER.TIANAN	13/01/2017	17001MANI007245U	CHNGONGBSEA27857	PALETA	83	ART PARALLEL
	MSC MARIANNA	19/01/2017	17001MANI009908F	USNFKMSCUUN575115	BULTOS	10	ART EDCO GRAINS
FEPORT SA							
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI007020L	CHNGOQ30201611110	BULTOS	375	Q.D.Q COVER
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006320N	CHNGOSYNNGB16SE120180	+	413	Q.D.Q MOTORCYCLE PARTS
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006843A	CHXGAQ20201611025	+	378	Q.D.Q CARPET
		15/01/2017	17001MANI015883E	116009517	BULTOS	35	spare parts
GEMEZ SA		.5,51/2017			202/00		
CLITICE OF C	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002815S	GEHAM6923	PALETA	2	paint
	RIO DE JANEIRO	11/01/2017	17001MANI0028133	ITGEN612EXP0592-000242	+	4	Q.D.C.: SPARE PARTS FOR C
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006844D	CHSHAEURFL16N12814BUE	BULTOS	123	MENA'S KNITTED 100PCT COT
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI009438D	CHSHASHB1600609	BULTOS	123	QDC: CHAINS
		+	+	+	+		-
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI007921V	CHNGONBBNA16110050	+	69	WALLET
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI007558E	CHSHAHGH158156	PALETA	106	led lamps
OFMEZ OA BUEDTO	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006859H	CHSHASHABUEGB0152	BULTOS	106	STC: COTTON FABRICS
GEMEZ SA-PUERTO	TORRELITE	00/01/05:=	47004141110077777	OUTLIONIDA CO TICTICATO	DULTOS	000	0.7.0. DUDDED 01/55-51-5
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI007302Y	CHHONDMCQJKT1588087	BULTOS	230	S.T.C.: RUBBER OUTSOLE

I	I	T	I	Ta	In		T.,
Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	ALIANCA SAN MARTIN	08/01/2017	17001MANI007272U	BRSTS7510-9737-612.011	BULTOS	2	partes
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI005493A	MXVRCMEXBUEG01058	BULTOS	6	stc: champion spark plugs
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI005493A	MXVRCMEXBUEG01067	BULTOS	6	stc: champion spark plugs
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI008089E	GEHAM81201881600	BULTOS	7	SERVICE PARTS
						4	
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006448B	BEANWANRBUEG01413	502.00	1	STC: MESA 2700
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI007739F	ITGEN01/16/600815	PALETA	8	ABRASIVES
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI009621U	CHSZED16120005	BULTOS	126	LED-MAIN LECTRONIC BOARD
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI009071T	IIOOVBOMS16030389	BULTOS	2	fuel injection.
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI008654C	CHSHACOSU614144186015		6	QDC-PH METER ION METER DO
		+					
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006371T	CHHONGGLLE16120008		46	STC PROTECTOR SETS
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI008654C	CHSHACOSU614144186011	BULTOS	174	QDC-YARN
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI009048A	CHWANASSZX605066	BULTOS	5	HEADSET PARLANTES SPEAKER
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI009308W	CHNGONBO0162229/002	PALETA	1	PLATE LOWER
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI008657F	CHWANKPBNA00798	BULTOS	139	QDC-COSMETIC HAIR BRUSHES
	1	+	-				
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI008167B	CHWANBOSBUE16123613	1	2	QDC-LUGGAGE SCANNER
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009113Z	USJSVMCIBUEG00069		3	STC: CATRIDGE FILTER WITH
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI008067A	USPVGDTW0030163	BULTOS	1	Q.D.C. HAZARDOUS SILICONE
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009397H	USPWKECCI1537008B89173	BULTOS	5	QDC-FOOD SUPPLEMENTS
	MAERSK LEON	16/01/2017	17001MANI009857X	GEBHVNUEBUEG02886	BULTOS	6	STC: ALUMINIO EN PASTA
	MAERSK LEON	16/01/2017	17001MANI009857X	GEBHVHAJBUEG00562	BULTOS	2	STC: FOSFATO BIPOTASICO (
GEN POL			22 3.1100000174		122.00		31. 22
GLIVI OL	MOLARIDIAN 649	12/01/2017	17001MANI0076755	CHHONYMAIDHEOCCACEO	CONTENEDOD	1	MENIS INCKETS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI007675E	CHHONXMNBUE006465C	CONTENEDOR		MEN'S JACKETS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI007675E	CHHONXMNBUE006465A	CONTENEDOR		MEN'S JACKETS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI007675E	CHHONXMNBUE006465B	CONTENEDOR	1	MEN' JACKETS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI007675E	CHHONXMNBUE006465D	CONTENEDOR	1	MEN'S BEACH SHORTS
LO PRIMO I							
	ER.TIANAN	13/01/2017	17001MANI007206R	CHNGOCNNGB6073612009	CAJA	633	PLASTIC COVER
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006834A	CHNGOGD1612523	CONTENEDOR		QDC: BIJOUTERIE/UMBRELLA
		†	 		CONTENEDOR		
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI006828D	CHNGOGD1611568			QDC: WATER PUMP
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009180U	USPVG5239B	PALETA	2	PLOTTERS
LO PRIMO II							
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI010002F	CHSHAHLSE16120084	BULTOS	80	STC : BENZOCAINE
LOGEXPOR							
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI005813T	KSPUSMOLU13704160328	ROLLO	626	TELAS
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI005813T	KSPUSMOLU13704157387	ROLLO	702	TELAS
LOGISTICA CENTRAL	INIOL ADIDOAN 040	13/01/2017	17001WAN0030131	NOT GOINGEO 13704137307	HOLLO	102	ILLAG
SA SA							
JA .	MOL ADID IAN	40/04/0047	470041441104054014	777771 0\/101007	DULTOO	1004	ODO: MANUOLIDE DEDICUIDE OF
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI010540M	ZZZZZLSY1612027	BULTOS	1334	QDC: MANICURE PEDICURE SE
		16/01/2017	17001MANI011955A	00106OE6708	BULTOS	10	NOTEBOOK
MEGATOM II							
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006464W	CHSHAHLCUSHA1612KGYV0	CONTENEDOR	1	STC TOOL SETS NCM 8206.0
MEGATOM SA.							
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI006741U	BRSTS699072	BULTOS	1	SLEEVE BODY SLEEVE
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI004494A	ITGENMIL0059189		2	Q.D.C. INDUSTRIAL INSTRUM
		+					
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI007664C	SPBREOPO1433203	-	48	PILLOW CASES AND DUVET CO
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI003387A	GEHAMDEDUS0000009421	PALETA	1	electrical connenting ele
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI007796X	GEHAMBRE01221491	BULTOS	11	AUTOPARTES
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI007800R	GEHAMBRE01221494	BULTOS	2	GASKET
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI007113Y	CHSHAM/SHA/BUE1612008	BULTOS	3500	Q.D.C. PRESSURE WASHER
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006943B	CHHONAC16GZBUE96483	CONTENEDOR	1	QDC:SPEAKER
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006990D	CHQINFDQDSE1611048	BULTOS	117	Q.D.C.TREADMILL EXTREME /
-			-	ł		9	
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI010055N	CHWANS02157773			qdc: digital inkjet print
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006988K	CHQINFDQDSE1611031		295	Q.D.C. TREADMILL RANDERS
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007915B	CHNGOUXMNE20164694	BULTOS	407	Q.D.C. WELDING MASK
	ALIANCA IPANEMA	15/01/2017	17001MANI009433V	BRSTSAWSL141742	BULTOS	2	STC : SPARE PARTS INCLUDI
MERCOCARGA SA.							
	MONTE ROSA	02/01/2017	16001MANI148204U	USPVGHOU/BAA/D09358	CAJON	1	STC. OIWELL SUPPLIES
						6	
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI007835C	BEANW142H16120098/1		6	PROTECTORS MATERIAL
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI007874F	GEHAM0010-0924-612.064	BULTOS	1	arituclos
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006153R	CHHONFDXMSE1612002	CONTENEDOR	4	CASUAL SHOES
	ER.TIANAN	13/01/2017	17001MANI006170Z	CHNGOFDNBSE1610242	BULTOS	1013	<u> </u>
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI009436B	CHSHASHABUE16120141-S	BULTOS	1	QDC: HYDRAULIC MOTOR
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI003460B	USNYOHOU/BAA/D09377		1	STC. CHEMICALS
		+	-			•	
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI006127S	USPVGMIA168601000		2	STC: RAW MATERIALS USED F
	MSC MARIANNA	19/01/2017	17001MANI010004H	ZZZZZNAV-13433-16	BULTOS	279	ELCTRIC GUITARS
	CAP SAN LORENZO	19/01/2017	17001MANI010141J	BEANWMSCURK500347	BULTOS	20	.
	SEAMAX ROWAYTON	20/01/2017	17001MANI010240J	CHSHAAURMVD162144	BULTOS	664	POLYESTER MICROFIBER
MINISTERIO DE DEFENS						-	
MINIOI FUIO DE DELEUS	DIO DE INVESTO	11/01/0017	17001111100150011	CDDDC100404007/0400	DULTOS	1	LILLOS CARLES (NOLLUDOS
	RIO DE JANEIRO	11/01/2017	17001MANI004590U	SPBRE160404627/0403	BULTOS	I	HILOS, CABLES (INCLUIDOS
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006725W	CHSHAACESHAS1612028	BULTOS	1500	QDC: COLCHONES AUTOINFLAB
MURCHISON							
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI010464R	USPVGMIA16122443-1	BULTOS	14	ARTICULOS DE PRENDERIA
L	1	1	1	1			

Danfaita	Medio	A will a	Manificata	Canadimientes	Bultos	Cameidad	Mayaadayfa
Depósito	RIO DE JANEIRO	Arribo 10/01/2017	Manifiesto 17001MANI004593A	Conocimientos SPVLC160103709/0101	BULTOS	2	Mercadería ART?CULOS DE PRENDER?A.
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI010773U	CHHONMWOLL6110096	BULTOS	56	STC HEADWEAR
	CMA CGM GANGES	1	-		BULTOS	2	
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006781B 17001MANI005117Z	CHSHASHBUE161178056D CHNGOEURFLB16N1173BUE		255	STC ALUMINIO BLISTER 25 X BELT TENSIONER
				KSPUSHBASBUE1612002	BULTOS	1	KOREAN BREAD MACHINES
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI006700P		BULTOS		
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI009886K	CHNGOOLGM164274	BULTOS	667	HAIR STRAIGHTENER
0FD\#0100 F0DF01A1 F0	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009484E	USPVGHBOL33092	BULTOS	1	QDC:ELECTRONICS
SERVICIOS ESPECIALES	CAP ANDREAS	14/01/2017	170011111110071050	LICDVOLIL CLICUII1C10AOVOC	DUI TOC		DADTEC V DIEZAC
		1	17001MANI007135S	USPVGHLCUCHI1612AQKC0	BULTOS	11	PARTES Y PIEZAS
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009011N	USPVGALX163120415	BULTOS	20	PARTES Y PIEZAS
	CAP ANDREAS CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI007135S 17001MANI009011N	USPVGHLCUCHI1612AQKE2 USPVGALX163120420	BULTOS	22 25	PARTES Y PIEZAS PARTES Y PIEZAS
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009011N	USPVGALX163120420 USPVGHLCUCHI1612AQKD1	BULTOS	27	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.	CAF ANDREAS	14/01/2017	1700 IMANIOU7 1333	USF VGHLCOCHITOTZAQKDT	BOLIOS	21	PARTES I FIEZAS
SILIVILING S.A.		19/01/2017	17001MANI011176S	175701079	BULTOS	12	parts
		19/01/2017	17001MANI011195T	175701092	BULTOS	3	parts
TEFASA I		10,01,2011			302.00		pario
		19/01/2017	17001MANI010408P	001ROU0044/17	PALETA	8	GALMETRIN PLUS SOLUCION
TEFASA II							
-	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI007103N	CHXMNBK1632083	CONTENEDOR	1	NYLON JACKET
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI002938B	CHSHASHA056301	BULTOS	160	ROTARY HAMMER
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI002938B	CHSHANGB989130	BULTOS	134	JIG SAW
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI002938B	CHSHASHA191387	BULTOS	50	IMPACT DRILL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI008016R	CHNGOGZ16110247	CONTENEDOR	1	CERAMIC BATHROOM SET
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006464W	CHQINHLCUTA11612ASNE6	CONTENEDOR	3	SCT 4 UNITS IRON936 WHEEL
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI005609W	IIKLGSUDUN6BLKKG0408X	CONTENEDOR	1	(RBD HYDROGENATED PALM KE
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI007652W	CHQIN4352-0424-611.029	CONTENEDOR	1	neumaticos
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI007570V	IIOOVKEL/BUE/1612001	CONTENEDOR	1	STC PANCURE(BONDING GLUE)
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI008366C	KSPUSUFSABUE16020	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE PIECE GOODS
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009528D	USPVGMEGA13012017B	CONTENEDOR	1	STC: 1 VEHICLE HARLEY -D
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009528D	USPVGMEGA13012017C	CONTENEDOR	_	STC : HOUSEHOLD GOODS
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI009528D	USPVGMEGA13012017A	CONTENEDOR	_	STC : VEHICULE FORD MUSTA
	CAP ANDREAS	14/01/2017	17001MANI006117R	USCHRSUDU26001A3WB15W	CONTENEDOR		ROVINGS
	CAP SAN LORENZO	19/01/2017	17001MANI010964W	NLROTHLCURTM161229400	CONTENEDOR		STC LOADED ONTO 2 PALLET
	CAP SAN LORENZO	19/01/2017	17001MANI010964W	GEHAMHLCUHAM161263305	CONTENEDOR		STC = 1 UNPACKED + 2 CAS
	CAP SAN LORENZO	19/01/2017	17001MANI010964W	UKLNRHLCULIV161143272	CONTENEDOR		STC CONFECTIONERY FCL/FC
	CAP SAN LORENZO CAP SAN LORENZO	19/01/2017 19/01/2017	17001MANI010964W 17001MANI010964W	NLROTHLCURTM161219056 GEHAMHLCUHAM161277218	CONTENEDOR	_	STC LOADED ONTO 2 PALLET STC DE 25KG NETO SUCRALO
	CAP SAN LORENZO	19/01/2017	17001MANI010964W	NLROTHLCURTM161229410	CONTENEDOR		STC LOADED ONTO 2 PALLET
	CAP SAN LORENZO	19/01/2017	17001MANI010964W	GEHAMMSCURJ686964	CONTENEDOR		QDC POLYETHYLENE HAVING A
TERMINAL 5	CAF SAN LONEINZO	19/01/2017	1700 IMANIO 10 1413	GENAMMSCONJOBO904	CONTENEDOR	1	QDC FOLIETHTLENE HAVING A
TEHWINVAL 5	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006922V	CHSHAAC16BSBUE96342	CONTENEDOR	1	QDC:GOLD TILE-CLASSIC WOO
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006827C	CHSHAHDE16-11064B	CONTENEDOR		S.T.C.TEXTILE FABRIC
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006827C	CHSHAHDE16-11064A	CONTENEDOR		S.T.C.TEXTILE FABRIC
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006423R	CHNGONGB601522069	CONTENEDOR		S.T.C.: LAN CABLE
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI005295A	ZZZZZDLSSBNA16120042C	CONTENEDOR		STC: GLAZED TILE
		14/04/2016	16091MANI035567N	CHSHAQ10201602062	CONTENEDOR	1	TEJIDOS DE PUNTO
		14/04/2016	16091MANI035553X	CHSHAQ10201602057	CONTENEDOR	1	TEJIDOS DE PUNTO
		09/05/2016	16001MANI007111L	CHSHAQ10201603063	CONTENEDOR	1	TEJIDOS DE PUNTO
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI001598C	CHHONYGPV113419	CONTENEDOR	2	SELF-PROPELLED FRONT-END
TERMINAL							
PANAMERICAN							
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006583B	BEANW1HA020516	BULTOS	49	ELECTRONIC TOOLS
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007359D	ZZZZZASSZX605193	CAJA	32	LED DISPLAYS
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI007359D	ZZZZZASSZX605194	CAJA	71	LED DISPLAYS
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006464W	CHQINHLCUTA1161161990	CAJA	90	KIDS GARMENTS
	CMA CGM GANGES	13/01/2017	17001MANI006464W	CHSHAHLCUSHA1611URWH9	CAJA	44	GARMENT
		18/01/2017	17001MANI009945G	001BR463900267	CAJA	330	PRODUCTOS DESCARTABLES PA
	MSC MARIANNA	19/01/2017	17001MANI010385T	USSAV6321-9690-611.075	PALETA	18	ARTICULOS MEDICOS
TERMINAL SUR		.0,01/201/		2 2 3 1 3 3 2 1 3 3 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1			
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI008432T	CHNGOY177NNTNTN67880	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI008150Z	ZZZZZASSZX605192	CONTENEDOR	_	TONER CARTRIDGE OF PRINTE
	MOL ABIDJAN 648	13/01/2017	17001MANI005813T	IIOOVMOLU13806036726	CONTENEDOR		QDC ZIPLOCBAGS,
	CHACABUCO	17/01/2017	17001MANI007889L	MXVRCHLCUME3161157873	CONTENEDOR		STC PELICULA BIAX ORIENTA
	CHACABUCO	17/01/2017	17001MANI007889L	MXAEMHLCUME3161227649	CONTENEDOR		STC AUTOPARTES
	MSC CADIZ	18/01/2017	17001MANI009591D	FRFSMMSCURK486265	CONTENEDOR		QDC FUNGICIDES
	MSC CADIZ	18/01/2017	17001MANI009591D	BRSTSMSCUKD431322	CONTENEDOR		QDC PIDILAC EG
	MSC CADIZ	18/01/2017	17001MANI009305T	ITGENMIL-XF-5527429	CONTENEDOR		alambre pulido
	MSC CADIZ	18/01/2017	17001MANI009591D	SPBREMSCUES260171	CONTENEDOR		QDC OTHER ARTICLES OF VUL
	MSC CADIZ	18/01/2017	17001MANI009285D	ITGENMIL-XF-5524629	CONTENEDOR		alambre pulido
	MSC MARIANNA	19/01/2017	17001MANI009986L	USPVGNAV-13456-16	CONTENEDOR		MEDICAL SUPPLIES
•	•		•	•			•

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL. 4							
	MAERSK LEON	16/01/2017	17001MANI007010K	SPAGS604946213	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SUCRALOSE
TRANSPORTES MONTALVA							
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI005548B	CHXMNDLXM1612018	CAJA	234	PARTES ZAPATILLAS
	E.R. TIANAN	13/01/2017	17001MANI007228V	CHNGOWNGB6120135B	CAJA	419	ARTICULOS BEBES
	MOL ABIDJAN	13/01/2017	17001MANI005139U	CHNGONBOBUE16110876	CAJA	646	alfombras

Horacio Alberto Gatas.

e. 12/05/2017 N° 30888/17 v. 12/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná, sita en Guemes s/nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-39-2017	MARZON MARIA	1-PAÑUELOS DAMA DIF.COLORES PROC,CHINA S/M 9 UNID.
		2-PAÑUELOS DAMA PROCEDENCIA CHINA S/M 13 UNID.
17456-40-2017	INT. DE SERVICIOS EMP. SRL	1-RELOJ PULSERA DE CAUCHO CON CARGADOR USB, PROC.CHINA MARCA SMART WATCH 7 UNID.
17456-41-2017	SOSA CLAUDIO	1-CAMAS TIPO CUCHAS PARA ANIMALES PEQUEÑOS DIF, MODELOS Y COLORES S/IND. S/MARCA 3 UNID.
		2-COLLAR PARA PERROS PEQUEÑOS COLOR NARANJA S/IND. PROC.CHINA S/M 1 UNID.
		3-PELOTITAS DE GOMA P/JUGAR ANIMALES S/IND.PROC.CHINA S/M 2 UNID.
17456-42-2017	DUFOUR MARIANELA	1- JUEGO COMPLETO MOD.XZ-336 (PAW POLICE STATION)IND.CHINA MARCA PAQ PATROL. 1 JUEGO
17456-43-2017	LEDESMA MARIELA	1-CARTERAS PARA DAMA COLOR ROSA Y BEIGE AMBAS S/IND. PROC.CHINA 2 UNID.
17456-44-2017	COLLADO JUAN	1-1CAMISA HOMBRE A CUADROS PROC. CHINA MARCA MYNSTORM 1 UNID.
17456-45-2017	SALATE PAULA	1-ESTUCHE CON 12 PINCELES PARA MAQUILLAJE SININD.PROC.CHINA S/M 1 ESTUCHE
		2-SET DE MAQUILLAJE S/MARCA e IND. PROC.CHINA -1 SET.
17456-46-2017	CANATARUTTI NORA	1-CAMPERA COLOR VERDE CON CAPUCHA FORRADA CON ABRIGO PROC.CHINA MARCA SHALABEIER 1 UNID.
17456-47-2017	MAIRA J. WALTER	1-SACO PARA DAMA COLOR NEGRO Y VERDE FORRADO, PROCEDENCIA CHINA MARCA CLOCOLOR 1 UNID.
170456-48-2017	GODOY YANINA	1-CAMPERA DE ALGODÓN COLOR GRIS SIN IND.PROC.CHINA MARCA LUCKY 1 UNID.

Roberto Mario Caccioppoli, Jefe Sec. Inspección Operativa, Div. Aduana de Paraná.

e. 12/05/2017 N° 30896/17 v. 12/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA COLÓN

TEMA ESPECÍFICO: MERCADERÍAS EN SITUACIÓN DE REZAGOS - ADUANA DE COLÓN

SÍNTESIS: MERCADERÍAS COMPRENDIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CÓDIGO ADUANERO.

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERÍA	CONSIGNATARIO
31/05/10	LOTE 099/10	1	(01)UN TELEFONO CELULAR MARCA BAK CON ACCESORIOS .	GUIA 0050 B80978 "TIGRE IGUAZU"
23/02/11	LOTE 012/11	1	(01)UN AURICULAR PARA DJ MARCA "TECHNICS" IND. JAPON, (02) PARLANTES AMPLIFICADORES MARCA "KRP SYSTEMS" IND. CHINA.	GUIA:0050-00099601 "TIGRE IGUAZU"
14/03/11	LOTE 19/11	1	(250)DOSCIENTOS CINCUENTA PAQUETES DE CIGARRILOS DE 20 UNID. C/U MARCA "RODEO" IND. PARAGUAYA.	GUIA 0050-00099209 "TIGRE IGUAZU"
19/09/11	LOTE 083/11	1	(24)VEINTICUATRO REMERAS DIVERSOS TALLES Y MARCAS IND. CHINA	GUIA 0002-00031824 "SINGER"
16/01/12	LOTE 008/12	1	(10)DIEZ PARES DE ZAPATILLAS CON INSCRIPCION "NIKE" IND. CHINA	GUIA 0307-00007372 "VIA CARGO"
07/11/14	LOTE 083B/14	1	(30)TREINTA PARES DE ZAPATILLA S/IND. VISIBLE	GUIA R-006-178815 "SINGER"
10/11/14	LOTE 084C/14	1	(30)TREINTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS IND. BRASILERA.	GUIA R-006-178814 "SINGER"
14/07/15	LOTE 079H/15	5	(05)CINCO CAJAS CON 12 BOTELLAS DE 1,1L C/U DE FUNGICIDA LIQUIDO MARCA "MYTHOS" LAB. BAYER ALEMANIA.	GUIA 1519-0201215 "FLECHA BUS"
14/07/15	LOTE 080W/15	4	(04)CUATRO CAJAS CON 12 BOTELLAS DE 1,1L C/U DE FUNGICIDA LIQUIDO MARCA "MYTHOS" LAB. BAYER ALEMANIA.	GUIA 159-0201214 "FLECHA BUS"
30/12/15	LOTE 005U/16	1	(35)TREINTA Y CINCO PARES DE OJOTAS PLAYERAS MARCA"HAVAIANAS" IND. BRASIL.	GUIA 0307-00005155 "EXP. RIO IGUAZU"
30/12/15	LOTE 007W/16	1	(30)TREINTA PARES DE OJOTAS PLAYERAS "HAVAIANAS" IND. BRASILERA.	GUIA 0307-0005154 "EXP. RIO IGUAZU"

COLÓN, 09 de mayo de 2017.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA COLÓN

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.

FDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se Consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
06/07/16	LOTE 163C/16	2	(40)CUARENTA CAJAS CON 24 CUBIERTOS C/U MARCA "BARICHELLO" IND. BRASIL	GUIA 0027-00002998 "SINGER"
06/07/16	LOTE 165E/16	1	(10)DIEZ ROLLOS DE "SEDALIN" DE NYLON DE 200GRS. C/U MARCA "TEXTIL SAUTER" S/IND., (01) UN PAÑO DE RED DE ESPERA DE NYLON MARCA "TEXTIL SAUTER" S/IND. DE APROX. 50 POR 100 MTS. S/IND.	GUIA 0027-00001605 "SINGER"
06/07/16	LOTE 166F/16	1	(15)QUINCE CAJAS CON VEINTICUATRO CUBIERTOS C/U MARCA BARICHELLO IND. BRASIL	GUIA 0027-00002997 "SINGER"
06/07/16	LOTE 167G/16	1	(27)VEINTISIETA PARES DE ZAPATILLA NROS CHICOS CON LAS INSCRIPCIONES NIKE, PUMA, S/IND. VISIBLE.	GUIA 0027-00003006 "SINGER"
06/07/16	LOTE 168H/16	1	(20)VEINTE CAJAS CON VEINTICUATRO CUBIERTOS C/U MARCA BARICHELLO IND. BRASIL	GUIA 0027-00003010 "SINGER"
06/07/16	LOTE 169X/16	1	(10)DIEZ PARES DE ZAPATILLAS DIVERSOS NUMEROS Y MARCAS DE IND. BRASIL.	GUIA 0027-00003003 "SINGER"
06/07/16	LOTE 170A/16	1	(10)DIEZ JARRAS ELECTRICAS DE 1,8L MOD HOT2016 IND. CHINA.	GUIA 0027-00003004 "SINGER"
06/07/16	LOTE 171B/16	1	(20)VEINTE CAJAS CON VEINTICUATRO CUBIERTOS C/U MARCA BARICHELLO IND. BRASIL	GUIA 0027-00003009 "SINGER"

COLON, 09 de mayo de 2017.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador, División Aduana Colón.

e. 12/05/2017 N° 31082/17 v. 12/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 IC. "H" CÓDIGO ADUANERO)

Por desconocese el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de quince (15) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22415.

IMPUTADO		DOCUMENTO	IMPORTE	SUMARIO	FALI	_0
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
CORDEIRO CARLOS EDUARDO	DNI	28921050	\$34.500,00	SC82-292-2013/8	042	2016
VAZQUEZ HILARIO RAFAEL	DNI	22421655	\$13.570,70	SC82-30-2016/7	240	2016
BITANCOURT JUAN DIONICIO	CUIT	20-13690701-9	\$89.253,45	SC82-240-2015/7	189	2016
MELLO LUIS ALBERTO	DNI	24532386	\$33.620,26	SC82-308-2015/8	249	2016
ROMI SRL	CUIT	30-71217082-0	\$74.550,00	SC82-248-2015/8	185	2016
BAPTISTA PABLO	DNI	27378761	\$13.907,83	SC82-306-2015/1	244	2016
ROMI SRL	CUIT	30-71217082-0	\$159.732,00	SC82-245-2015/8	183	2016
ROMI SRL	CUIT	30-71217082-0	\$54.636,00	SC82-247-2015/K	182	2016
ROMI SRL	CUIT	30-71217082-0	\$54.656,88	SC82-246-2015/1	184	2016
RADKE GABRIEL OMAR	DNI	27633100	\$13.940,30	SC82-367-2012/K	265	2016
THIAM SIDY MAME	DNI	95291632	\$17.227,22	SC82-426-2013/K	044	2015

Bernardo de Irigoyen, 10 de Mayo de 2017

Laudelino Nolazco, Jefe Secc. Económica Financiera, A/C Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 12/05/2017 N° 31145/17 v. 12/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3 (DE PRLA)

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se menciona —según su caso—, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1.101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar personería conforme a los artículos 1.030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes se detallan se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y

932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que para la oportunidad procesal de resolver las presentes y/o el momento del efectivo pago de los tributos adeudados en autos —según su caso—, se tendrá en cuenta el criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) y la Resolución AFIP N° 3271/12 aplicándose para el cálculo de los rubros en pesos: impuesto a las Ganancias y/o IVA adicional, según su caso, el tipo de cambio correspondiente al momento de la oficialización de la Destinación/es en cuestión.

SIGEA	IMPUTADO: FIRMA/ DESP. ADUANA/CUIT	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS (U\$S): DI/DE/REINT/ IVA, ETC	FIRMADO —según su caso— POR				
13808-559-2008			(\$ 188.698,05)	U\$S 14.663,83					
13808-560-2008			(\$ 174.018,32)	U\$S 11.618,89	Altan Barial A Harmanni Ilafa				
13808-561-2008		VARIAS AÑO 2007 ADUANA DE EZEIZA		VARIAS AÑO 2007	(\$ 216.979,82)	U\$S 16.474,87	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto.		
13808-562-2008	LAYCON SRL (CUIT 30-				VARIAS AÑO 2007	VARIAS AÑO 2007	VARIAS AÑO 2007	(\$ 167.950,19)	U\$S 13.778,45
13808-569-2008	70920519-2)			(\$ 60.756,45)	U\$S 4.622.33	Abog. María Laura Rodríguez - F/R			
13808-570-2008				(\$ 87.533,16)	U\$S 6.062,75	Div. Sec de Act N° 3 - Dpto. Proc. Legales Aduaneros			
13808-986-2007				(\$ 261.004,22)	U\$S 22.603,78	Logaros Addaneros			
13808-1006-2007			(\$ 176.451,73)	U\$S 13.203,06					

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/05/2017 N° 31564/17 v. 12/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARÍA DE ACTUACIÓN Nº 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de la Firma "PEMCO EMELIER S.A., CUIT N° 30-63108723-6, dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA N° 5250/2014 dictada en la Actuación N° 12197-20949-2007, cuya parte pertinente dispone: Buenos Aires, 11/08/2014, EL JEFE DEL DEPARTA-MENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: "ARTICULO 1°) ARCHIVAR sin más trámite el presente sumario en los términos del punto IV de la Instrucción General N° 02/07.- ARTICULO 2°) FORMULAR CARGO, a la imputada PEMCO EMELIER S.A. (...) por la obligación tributaria la cual asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y UNO CON 45/100 (U\$S 71,45.-) en concepto de Derechos de importación, Tasa de estadística, Derecho Adicional e Iva aplicándose para su conversión el tipo de cambio vendedor informado por el BNA al cierre de sus operaciones el día hábil anterior a la fecha del efectivo pago, y de PESOS NOVENTA Y SIETE CON 23/100 (\$97,23), en concepto de Iva Adicional e Impuesto a las Ganancias e INTIMAR a su pago, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del CA.- NOTIFIQUESE". Firmado: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/05/2017 N° 30884/17 v. 12/05/2017





Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores THIERRY PIERRE BERNARD (Pasaporte Francés N° FO3-VH05558) y RICHARD SEGUIN (Pasaporte Inglés N° 03FE34117), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.302/11, Sumario N° 6800, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29387/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA (D.N.I. N° 14.281.630) y a JUAN BAUTISTA RIVERA (D.N.I. N° 13.455.284) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vis-

ta y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6523, Expediente N° 100.798/12, caratulado "BARRACA PATAGONIA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29389/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7166, Expediente N° 103.059/13, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29391/17 v. 16/05/2017



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 430-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.253/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 731-E del 24 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.720.253/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 646/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 731-E/16 y registrado bajo el Nº 1391/16, conforme surge de fojas 55/56 y 59, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), según consta a foias 42.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

EL SECRETARIO DE TRABAJO **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SE-CRETARÍA DE TRABAJO Nº 731-E del 24 de octubre de 2016 y registrado bajo el Nº 1391/16 suscripto entre SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SER-VICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 42 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05255562-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-DINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) C/ FEDERACIÓN DE COOPERA-TIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA. Ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANÍTARIAS (F.E.N.T.O.S.)

CCT Nº 646/12

Fecha de entrada en	Promedio de las	Tope indemnizatorio
vigencia	Remuneraciones	Resultante
01/04/2016	\$ 18.210,76	\$ 54.632,28
01/08/2016	\$ 20.031,83	\$ 60.095,49

IF-2017-05255562-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.720.253/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 430/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 118/17 T. - Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/05/2017 N° 29094/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD **SOCIAL**

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 433-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.545.915/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 645-E del 7 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136 del Expediente Nº 1.545.915/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRA-BAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIA-RIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 645-E/16 y registrado bajo el Nº 743/16, conforme surge de fojas 173/174 y 177, respectivamente.

Viernes 12 de mayo de 2017

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 186/190, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

EL SECRETARIO DE TRABAJO **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 645-E del 7 de octubre de 2016 y registrado bajo el Nº 743/16 suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTI-NA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05284887- APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-DINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJA-DORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA

CCT Nº 743/16 Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2016	\$ 13.566,67	\$ 40.700,01

Alcance: General - Jornada Nocturna

Fecha de entrada en	Promedio de las	Tope indemnizatorio
vigencia	Remuneraciones	Resultante
01/12/2016	\$ 16.280,00	\$ 48.840,00

Alcance: Zona Patagónica

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2016	\$ 17.636,67	\$ 52.910,01

Alcance: Zona Patagónica - Jornada Nocturna

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2016	\$ 20.350,00	\$ 61.050,00

Expediente N° 1.545.915/12

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 433/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 117/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/05/2017 N° 29093/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 423-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.696.239/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 579-E del 11 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.696.239/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETRO-LEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa YEL INFORMATICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 579-E/16 y registrado bajo el Nº 1523/16 "E", conforme surge de fojas 93/94 y 98, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/107 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 579-E del 11 de agosto de 2016 y registrado bajo el N° 1523/16 "E" suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa YEL INFORMATICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05205061-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-DINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLE-ROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) C/ YEL INFORMATICA SO-CIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1523/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 11.016,67	\$ 33.050,01

IF-2017-05205061-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.696.239/15

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 423/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 119/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/05/2017 N° 29095/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 431-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.691/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 563-E del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.730.691/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 563-E/16 y registrado bajo el Nº 1226/16, conforme surge de fojas 126/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 136/139, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 563-E del 29 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1226/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05257711-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-DINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 3/89 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 21.285,60	\$ 63.856,80

IF-2017-05257711-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.730.691/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 431/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 120/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 12/05/2017 N° 29099/17 v. 12/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 421-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 564.573/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 528-E del 1 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente N° 564.573/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 528-E/16 y registrado bajo el Nº 824/16, conforme surge de fojas 27/28 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 528-E del 1 de agosto de 2016 y registrado bajo el N° 824/16 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05163969-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-DINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SER-VICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE) c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS DEL INTERIOR

CCT N° 345/02

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 15.120,33	\$ 45.360,99
01/08/2016	\$ 15.877,33	\$ 47.631,99

IF-2017-05163969-APN-SECT#MT

Expediente N° 564.573/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 421/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 121/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.